





TIT. 148231

N. 376540

CB 1196305



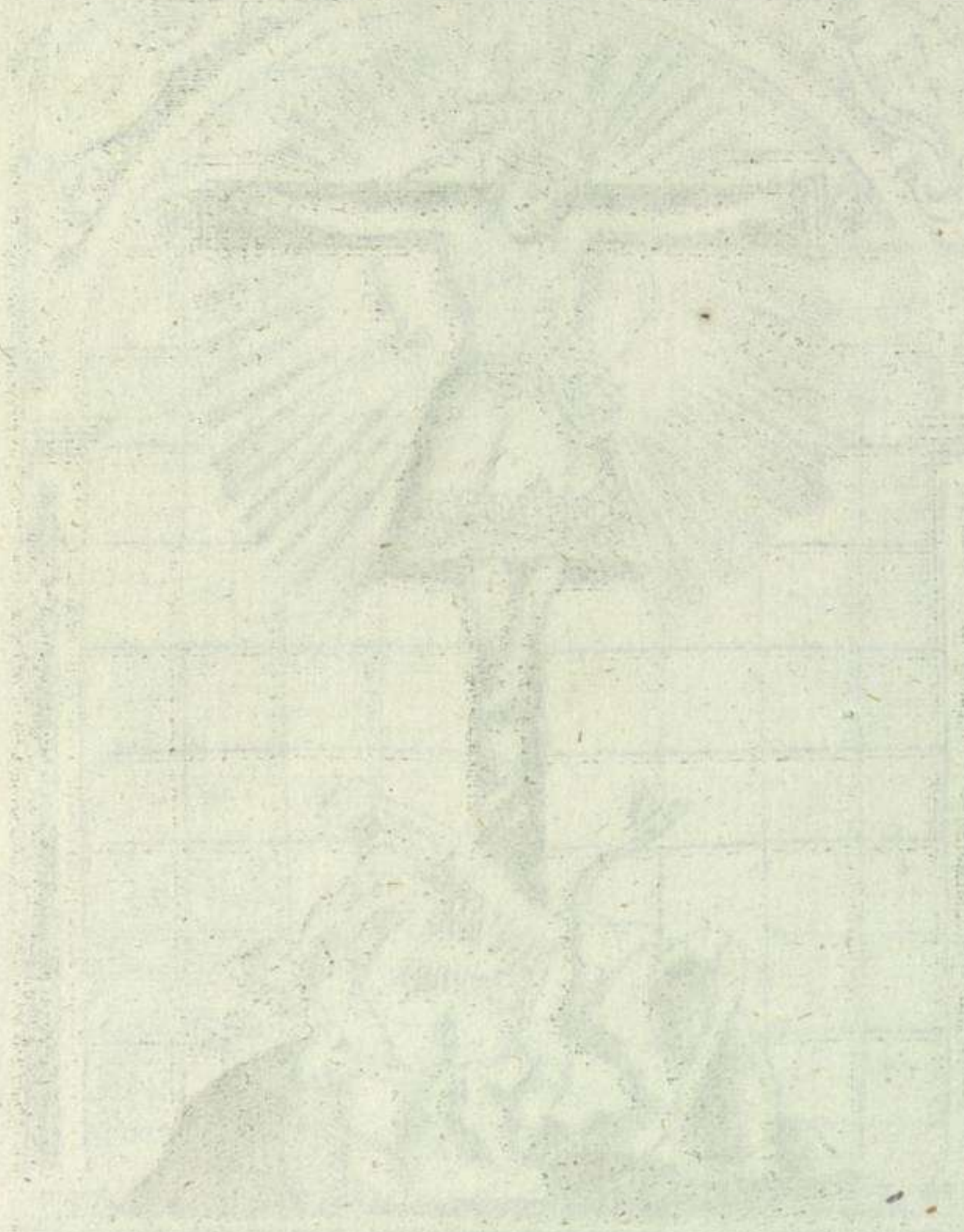
CONSTITUCIONES

DE LA ILUSTRE CONGREGACION
DE ESCLAVOS

DEL S.^{MO} CHRISTO DE LA FE,

QUE SE VENERA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DEL GLORIOSO
SAN SEBASTIAN DE ESTA CORTE DE MADRID.

AÑO DE 1794.



CONSTITUCIONES

DE LA ILUSTRE CONGRÉGACION
DE ESCOLANOS
DE LA 2.ª CLASE DE LA R. A. E.
QUE SE ENSEÑA EN LA R. A. E. DE LA R. A. E.
DE LA R. A. E. DE LA R. A. E.
DE LA R. A. E. DE LA R. A. E.

DON LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS, Infante de España , Cardenal Diácono de la Santa Romana Iglesia , del título de Santa María de Escala , Arzobispo Comendador , Administrador , y Dispensador de la de Toledo , Primada de las Españas en lo espiritual y temporal , Chanciller Mayor de Castilla , &c. Por quanto por parte de vos los Hermanos de la Hermandad del Santísimo Christo de la Fe , sita en la Iglesia Parroquial de San Sebastian de la Villa de Madrid , fuéron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Ordenanzas, nuevamente por vos hechas para vuestro régimen y gobierno , suplicándonos fuesemos servido verlas , y aprobarlas ; el tenor de las quales , y de la peticion con que se presentáron , é informes que se nos remitiéron , son como se siguen :

O R D E N A N Z A S .

EN EL NOMBRE DE DIOS NUESTRO SEÑOR, y de la Santísima Trinidad , Padre , Hijo , y Espíritu Santo , tres personas distintas , y un solo Dios verdadero , que como Fe Católica creemos , y como Católicos firmemente protestamos , invocando , como por nuestra Abogada invocamos , á María Santísima Madre de Dios , Reyna de los Ángeles , y Señora nuestra , concebida sin sombra de pecado original en el primer instante de su ser natural , cuyo admirable Misterio tenemos , cada uno en particular en el dia de nuestra entrada , jurado defender , y de nuevo juramos en comun los Congregantes presentes , en nombre de todos los ausentes y futuros , suplicando á tan benignísima Madre , que pues es Protectora nuestra , nos alcance de su preciosísimo Hijo , nuestro Divino Redentor y Dueño , gracia para servirle y amarle sobre todas las cosas con toda el alma,

potencias y sentidos, y favor y auxilio para agradecerle á su Divina Magestad con nuestros reverentes cultos: y deseando esta Congregacion poner de su parte todos los medios conducentes á tan santo fin, discurriendo que es uno de los mas precisos el disponer y arreglar estas nuevas Constituciones, en que se dé nuevo método á las antiguas, observando algunas de ellas, ampliando otras, y añadiendo algunas de nuevo, en conformidad de lo que en aquellas se previene en el Capítulo final, que trata de la reformation, y que con la puntual observancia de éstas podamos vivir, y servir confraternalmente á tan Soberano Señor, prometiéndonos de su benignidad omnipotente nos dará los influxos de su divina gracia para su mas exácto cumplimiento; estando todos los que aquí firmamos en Junta general (á la que hemos sido convocados segun uso y costumbre) en la Sala Capitular, propia de esta Congregacion, á diez dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y quarenta y ocho, aprobamos, establecemos, y ordenamos las nuevas Constituciones en la forma y manera siguiente.

CAPÍTULO PRIMERO,

Que trata del número de Congregantes, así Eclesiásticos, como Seculares: de las circunstancias, y método para su admision: de la limosna que entónces han de satisfacer; y tambien de las Señoras Congregantas.

Siendo útil y conveniente el aumento, y conservacion del Culto Divino, y de este Cuerpo místico de Esclavos del Santísimo Christo de la Fe, que no haya cierto número determinado de Congregantes Esclavos, y que todos indistintamente gocen de unas mismas indulgencias, empleos, facultades y regalías; y atendiendo igualmente al mayor lustre, y decencia

(5)

cia comun y particular de sus Individuos : se determina primeramente , que todas las personas que entraren en esta Congregacion , se procure sean sujetos de distincion , tanto por su calidad , y honrosos empleos , como por sus buenas costumbres , modestia y edificacion debida : circunstancias que siempre la han hecho apreciable , y distinguida de las demas Congregaciones : para cuyo logro se ordena y establece , que todos los Pretendientes *Sacerdotes* , y *Seculares* presenten Memorial firmado de su mano , en que declaren su nombre , patria , vecindad y empleo , y se le entreguen personalmente al Secretario ; quien despues de instruirse de las circunstancias del Pretendiente , lo hará presente al Hermano Mayor , y Consiliarios ; y confiriéndose entre ellos acerca de aquellas , si encontrasen algun impedimento notorio , suspenderán el darle curso , y tomará á su cuidado el Secretario , ó el que al Hermano Mayor parezca mas apropósito , estar con el Pretendiente , y procurar disuadirle de su intento con los mejores términos que pueda , y de este modo ni él quede disgustado , ni padezca la nota de saberse su pretension , y no su logro , pues es conforme á la caridad christiana el evitar todo sonrojo al próximo : pero si no encontrasen reparo alguno , cometerá el Hermano Mayor el informe reservadamente á uno ó dos Congregantes del estado del Pretendiente , que no tengan especial afeccion ó dependencia con él , á quienes se remitirá dicho Memorial con el acuerdo correspondiente , rubricado del Secretario , para que investiguen , y se informen secretamente , y con toda realidad y verdad acerca de su calidad , vida y costumbres ; y habiéndolo estos así executado , lo devolverán en igual forma á manos del Secretario , quien , sin declarar el nombre de los Informantes , para que así se ejecuten libremente los informes , dará cuenta de todo en la primera Junta general ó particular ; y no estando conformes todos los votos de la admision del Sugeto , ó

pi-

pidiendo alguno que se reciban secretamente, se practicará del mismo modo que está establecido en las elecciones de Oficios; y saliendo reprobado por la mayor parte, se anotará, y prevendrá lo conveniente en la conformidad que la Junta lo acordare: y á todos se encarga encarecidamente guarden silencio de lo acaecido en semejantes lances, para que no se vulnere la estimacion, como queda dicho; como tambien, que quando voten en este, ó en otro negocio, depongan todos respetos humanos de amor ú odio, y solo se muevan del mayor servicio de nuestro Divino Dueño, y conservacion de tan loable Congreso. Pero en el caso de salir qualquiera admitido, ya sea en público, ó en secreto, se le mandará comparecer en la Capilla (previniéndole vaya confesado, y comulgado para ganar las Indulgencias concedidas en el dia de la entrada) ante el Hermano Mayor, si fuere Sacerdote; y no siéndolo, tambien ante su Coadjutor; y en defecto de éste, ante un Consiliario, ú otro Congregante que lo sea; en cuyas manos puesta una de las suyas, y la otra en la cruz del Altar, ó en la de su pecho, si la tuviese, ó *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, si lo fuese, postrado de rodillas á los pies de nuestro Santísimo Crucifixo, y de su sacratísima y purísima Madre; y estando presente el Secretario, hará con la mas profunda humildad la protestacion, y juramento siguiente:

Yo N. Católico Christiano, por la gracia de Dios, creyendo, como creo firmísimamente, los Misterios de nuestra Santa Fe Católica, que recibí en el Bautismo, en que me he mantenido, y espero perseverar hasta morir, deseando con ansia ser admitido en esta Congregacion, me constituyo, juro, y sello por Esclavo, aunque indigno, de Christo Señor nuestro, con el renombre y timbre de la Fe: y para mas agradar á S. M. y que me reciba piadoso en su proteccion soberana, invoco á su Madre Santísima en el purísimo instante de su Concepcion gloriosa inmaculada, cuyo Misterio juro defender hasta la
muer-

muerte , como tambien el cumplir y observar las Constituciones , y cargas de esta Congregacion , y no ser contra ella en tiempo ni manera alguna , pena , además de perjuro , de ser expelido de ella.

Luego inmediatamente satisfará la limosna de sesenta y seis reales de vellon por su entrada , y ocho al asistente ó criado de la Congregacion ; y hecho que sea , firmará la suya en el libro de ellas , y despues se le despachará , y entregará la Patente ó Carta de Esclavitud , firmada del Hermano Mayor , y Secretario, tomada la razon por el Contador , quien sacará la nota correspondiente en su libro de cargo , y en el de mesas , con un traslado de estas Constituciones , para que sepa lo que ha de cumplir y observar ; y así éstas , como aquella se repetirán por perdidas , siempre que por juramento del interesado constase , y lo pidiese en Junta general ó particular.

Y mediante que el fervoroso zelo de esta Congregacion se extiende á quanto pueda servir al mayor culto, y veneracion de nuestro Divino Dueño , que es su principal fin é instituto : considerando , que puede mucho coadyuvar á él la piadosa condicion del femenino sexô, en frase de nuestra Madre la Iglesia , se establece tambien que las Señoras Mugerres sean admitidas por Esclavas , y gocen de las mismas Indulgencias que los Esclavos , y que para ello presenten su Memorial firmado de su mano , y si no supiesen , de la de su marido , padre , hermano ó pariente en los casos respectivos , el que entregarán al Secretario ; y proponiéndole éste en la primera Junta , instruido de sus circunstancias , concurriendo la mayor parte de votos , quedará admitida, y se ordenará por la Junta vaya á su casa el Coadjutor , si fuere Eclesiástico , ó un Consiliario , ú otro Congregante que lo sea , en cuyas manos , y en presencia del Secretario harán su juramento y protestacion en la forma que los Congregantes ; y satisfaciendo la misma limosna que estos , se la entregará su Carta de Esclavitud , y Constituciones en la propia forma asignada, que-

quedando tambien obligadas á igual contribucion anual que aquellos ; y tambien se las repartirá Cédula de aviso quando fallezca algun Congregante ó Congreganta , para que apliquen por su alma el sufragio , que adelante se dirá.

Y aunque dichas Señoras Congregantas deben asistir á las Fiestas y Exercicios piadosos que la Congregacion celebrese , no se entiende esto en aquellos actos y funciones no convenientes á su sexô ; y así no pueden tener , ni por sí , ni por medio de otro , voto alguno , ni asistencia á Juntas , ni mas empleo que el de Camareras (de cuya eleccion se tratará en su lugar); y en recompensa de estar exímidas de estos cargos , se les exhorta que coadyuven con las limosnas que pudieren para los gastos de la Congregacion , orando por sus aumentos si no tuviesen posibles para hacerlo; y sobre todo se las amonesta el cumplimiento y observancia de estas Constituciones , en aquella parte que no se desdixese de su sexô ; y siempre será conveniente tener libro separado para sus entradas , mesadas y limosnas.

CAPÍTULO II.

De las obligaciones de los Congregantes , y de lo que anualmente han de contribuir.

Tendrán todos los Congregantes , así Eclesiásticos , como Seculares , desde el dia de su entrada y posesion , la obligacion de asistir á todas las Fiestas , Misereres , Sufragios , Misas , Juntas generales (y los Oficiales á las particulares , y todos los que hubiesen sido Hermanos Mayores , y algunos otros , si fuesen llamados), y todas las veces que sean nombrados , y avisados para pedir en la mesa de la Capilla , y á los demas exercicios de la Congregacion , siempre que se les avise por Cédula despachada del Secretario ; y tambien tendrán la precision de aceptar , y exercer los empleos para que fuéron electos , ó dar justa causa por qué no los admiten:

ten : y respecto que por los excesivos gastos , que tiene la Congregacion en las Fiestas y Sufragios que celebra , no puede sostenerlos con la cortedad de sus fondos , será asimismo obligacion de cada Congregante contribuir con dos reales mensuales , pagados por medios años ó enteros , que empezarán á correr para cada uno desde el dia de su entrada , en cuya satisfaccion se encarga sumamente la puntualidad , de lo qual se redimirán perpetuamente , pagando de contado un decenio , que importa doscientos y quarenta reales ; y por ningun otro motivo de ausencia , ni otro impedimento se podrán excusar de la referida anual contribucion , á ménos que reconocida su imposibilidad y pobreza , se determine otra cosa en Junta general , á la qual toca y pertenece tomar las convenientes providencias mas arregladas , y ménos ruidosas , en el caso que por el Contador se dé cuenta de haber sugetos muy morosos , y omisos en la satisfaccion de las mesadas ; y aunque para esto solamente está asignado el corto estipendio referido , se espera del fervoroso zelo de los Congregantes coadyuvarán además á los precisos y piadosos gastos con lo que su caridad les dictare , y sus facultades les permitieren.

Si alguno se fuere á vivir fuera de la Corte , ó hiciere ausencia larga , dexará en ella persona que cuide de la paga de sus mesadas , ó las remitirá desde donde estuviere , segun le sea mas conveniente , y de qualquiera determinacion enterará al Secretario , para que éste disponga que por el Criado se acuda con puntualidad al recobro , y de este modo , ni la Congregacion quede defraudada de esta utilidad , ni el Congregante destituido de los Sufragios quando muera , en cuyo caso remitirán la Patente , y aviso , para que sin dilacion se le apliquen.

Todos los que exístieren Congregantes , luego que alguno de ellos fallezca , tendrán obligacion de mandar decir una Misa por su alma , y ofrecerle los Sufragios que mas le dictare su devocion , para cuyo fin se les despacharán Cédulas de aviso , y se carga lo posible la

B

con-

conciencia de todos, para el cumplimiento de esta obligacion caritativa y fraternal.

Quanto se ha dicho en este Capitulo, se entiende tambien con las Señoras Congregantas en sus respectivos casos, y segun queda ya prevenido en el Capítulo primero.

Contemplando la Congregacion, que de la freqüente asistencia de sus Individuos se aumenta la reverencia y devocion á nuestro Divino Crucificado Dueño, y tambien la limosna, con que crece el mayor aseo, culto y decencia de su Capilla: se ordena y manda, que todos los dias de Fiesta, y demas, en que sin serlo haya justo motivo, asistan algunos Congregantes á pedir en la mesa que está á la puerta de nuestra Capilla, desde las ocho de la mañana, hasta que se acabe la última Misa; y que aquellos á quienes les toque sean avisados por Cédulas despachadas por el Secretario, quien nombrará los que deban concurrir, segun el número de Congregantes que haya, teniendo siempre presentes los mas y ménos asistentes y zelosos, para que entreverados los unos con los otros, nunca falten Sugetos que asistan puntualmente, y así se logre el fin por qué se establece esta Constitucion; y se previene, que la limosna que juntasen en los referidos dias, la han de echar en la Caxa que está en la berja de la Capilla, y la sentarán en un libro destinado para esto, que ha de haber en el caxon de las Estampas, anotando en él la cantidad, en qué dia, y por quienes se ha recogido.

CAPÍTULO III.

De los Misereres, Fiestas, Misas, y demas piadosos Exercicios que ha de celebrar la Congregacion.

Siempre que los medios y fondos de la Congregacion fueren suficientes para el gasto que ocasionan los Misereres, Fiestas y Sufragios, que desde el principio de su fundacion se han celebrado (aunque por la penuria

ria

ria de algunos años tal vez se limitáron , ó suspendiéron) , se ejecutarán en la forma , y dias siguientes.

Primeramente , ante todas cosas se esmerará la Congregacion en celebrar los seis Misereres , antiguamente celebrados en los Viérnes de Quaresma , posteriormente los Lúnes , y por la dificultad de la música transferidos ya á los Juéves por la tarde ; y por quanto estos no tienen bastante dotacion para lo que en ellos se gasta , se encarga y previene , que en la Junta que se trate de su disposicion , se haga lista de todos los Congregantes en la forma acostumbrada , para que con el alivio de lo que voluntariamente ofrezcan , se puedan soportar los crecidos gastos que se ocasionan para su celebracion , la que se practicará en la forma concordada con la Parroquia , y segun la observancia seguida de muchos años á esta parte , sin que por ningun caso la Congregacion , ni los Congregantes puedan ser apremiados á celebrarlos , no habiendo fondos para ello , *sino hasta la concurrente cantidad de su dotacion y limosnas.*

Y á causa de ser tempranas algunas Quaresmas , y excusarse unos ú otros Oradores , se establece que los de Misereres , y Pasion de la mañana del Viérnes Santo , se nombren en la referida Junta , y tambien algunos supernumerarios , por si faltase alguno de los elegidos , en cuyo caso tendrán la facultad los Capilleres de encargar el Sermon á uno de aquellos. Los correspondientes á las demas Fiestas , se asignarán en las Juntas particulares de la disposicion de cada una , y siempre se atenderá , así en estos Sermones , como en los ya dichos de los Misereres , á que los Oradores sean sujetos muy graduados , cada uno en su respectiva línea , y de habilidad , edificacion y zelo ; pues de esto depende el fruto y aprovechamiento de las almas , primer fin de tan christiano Cuerpo místico de Esclavos , por lo que se deberá huir de todo empeño y recomendacion , distribuyéndolos siempre de forma que se tengan presentes los que mas lucidamente se hayan desempeñado ; y queda al cargo y cuidado de los Capilleres encomen-

dar todos los expresados Sermones en nombre de la Congregacion; y al de los Maestros de Ceremonias traer y llevar á sus casas los Predicadores, y acompañarlos desde la Sacristía al Púlpito, así á la ida, como á la vuelta, y aquellos dispondrán tambien se imprima con tiempo la Tabla de la Quaresma, para que se reparta á los Oradores y Congregantes.

En el dia tres de Mayo, en que nuestra Madre la Iglesia celebra la Invencion de la Santa Cruz, y en que salió por suerte á esta Congregacion la Advocacion gloriosa de la Fe, se hará Fiesta solemne á este Misterio, y tambien al Triunfo de la Santa Cruz, que es el dia diez y seis de Julio, en que nuestra España (y mas particularmente este Arzobispado) tiene tan digna memoria por la milagrosa victoria de las Navas de Tolosa; y asimismo se tendrá la Fiesta de la Exáltacion de la Santa Cruz, que es el dia catorce de Septiembre, en festiva conmemoracion de haber los Fieles recuperado la Santa Cruz, despues de catorce años que estuvo cautiva en poder de Infieles, y esta Fiesta es de obligacion; y del mismo modo lo es (y aun mas que todas) la del célebre Misterio de la Inmaculada Concepcion de María Santísima Madre de Dios, por ser en él nuestra Reyna Soberana Abogada y Protectora de esta Congregacion, segun el voto especial que ésta hizo de defenderle, como todos los Individuos lo juran en el dia de su entrada.

Pero como en los dias en que nuestra Madre la Iglesia celebra las referidas Festividades, suelen ocurrir tantas otras Fiestas, que impiden el mayor aplauso y decencia de las nuestras, y la concurrencia á ellas: se previene y ordena, que por la Junta general ó particular mas inmediata á cada una, se puedan transferir á los dias que parezcan mas oportunos, y que por la misma se establezca la solemnidad con que se hayan de executar, teniendo siempre presentes los caudales de la Congregacion; como tambien se determina, que si los efectos y fondos de ésta no alcanzaren para los
gas-

gastos que en las referidas Fiestas son precisos , podrá la misma Junta suspender por el tiempo , ó años que la pareciere , las que no son de obligacion ; y en las que lo son por voto , tendrá arbitrio para moderarlas , conforme á la posibilidad que hubiere , en la mas conveniente disposicion.

Por esto que se acaba de ordenar , no se impide que si algun Congregante , ú otro qualquier Devoto , en las prevenidas Fiestas , ó en otras extraordinarias , quisiere hacer Funcion mas suntuosa , ya sea en la Iglesia , ó ya en la Capilla , costeándola á sus expensas propias , lo podrá executar como le parezca , á medida de su afectuosa devocion , dando primero cuenta de su intento á la Congregacion , así para que enterada de ello , en este caso y en los demas semejantes , ordene á sus Capilleres pasen los oficios de urbanidad correspondientes con el Señor Cura de la Parroquia , en la forma concordada , como para que avisando á sus Congregantes que asistan , disponga de su parte lo que buenamente pueda , como no sean caudales algunos , de cuyo desfalte se siga algun detrimento á la continuacion del culto perpetuo de nuestro Divino Dueño , que es el fin principal á que siempre ha aspirado , sin que la anterior ampliacion sirva de exemplar obligacion , para que los demas (por no ser ménos que los otros) se empeñen ; pues lo que se pretende solamente es , que el culto y veneracion de su Magestad Santísima sea efecto de la devocion , y no competencia , ni vana emulacion.

Ni tampoco se prohíbe , que si andando el tiempo tuviese la Congregacion caudales suficientes para la mayor ostentacion de sus Funciones , pueda entónces extender sus lucimientos á correspondencia de sus haberes , aunque sea sacando nuestra Santa Efigie al Altar Mayor de la Iglesia , como se practica en los Misereres , segun parezca mas conveniente á la mayor magnificencia ; pero siempre girando á proporcion de sus fondos , para que estos no se menoscaben.

Nada hay mas propio , y debido á la soberana y
real

real presencia de nuestro Señor Jesu-Christo, en el augusto y venerable Sacramento del Altar, que hacerle compañía quando se halla por su dignacion honrando con su asistencia á la Congregacion; y por esto, siempre que así suceda, será de la obligacion de los Congregantes asistir á orar, y velar delante de su Divina Magestad por tiempo de media hora, alternativamente (segun sean nombrados por los Capilleres), con la devocion, humildad y veneracion con que debe mantenerse un Esclavo en presencia de tan Divino Dueño, para que esta misma compostura excite la mayor edificacion en los circunstantes.

En los referidos dias de la Invencion, Triunfo, y Exáltacion de la Santa Cruz habrá Comunion general á la hora regular en nuestra Capilla y Altar, adornado uno y otro con la mas posible decencia; y procurarán asistir á tan religioso acto todos los Congregantes que pudiesen, para lo que se les despacharán Cédulas de aviso por el Secretario en la forma acostumbrada; y en estos dias y otros muchos se ganan todas las Indulgencias que se refieren en el Sumario, que está al fin de estas Constituciones.

En todas las expresadas Funciones anuales y extraordinarias, en las Quarenta Horas, y tambien en los Misereres, en llegando la hora de reservar á su Divina Magestad, acudirán todos los Congregantes á la Capilla á tomar velas encendidas, y desde ella, formados en dos filas, guiando con los bastones los Maestros de Ceremonias, llevando el Estandarte el Secretario primero, y las borlas el segundo, y el Tesorero ó Contador, y yendo delante de él dos Eclesiásticos Congregantes con sus velas, irán hasta la puerta de la Sacristía, desde donde acompañarán al Prete y Clerecía (tomando la izquierda de él nuestro Hermano Mayor, ó el que en su lugar presida la Congregacion) hasta el Altar Mayor, á el que subirán el Prete, Diáconos, y nuestro Hermano Mayor, y tambien al Presbiterio los del Estandarte y borlas con él, y asimismo los dos dichos

chos Congregantes Eclesiásticos , poniéndose todos los demas de rodillas; y habiéndose reservado , volverán en la misma conformidad , segun todo esto se ha practicado siempre ; y si las Funciones mencionadas se celebrasen en la Capilla , se formará la Congregacion donde la pareciere conveniente , executando todo lo que se acaba de referir quando es la celebridad en la Iglesia: y en todas estas ocasiones y demas negocios que ocurran , se encarga á la Congregacion proceda con la Parroquia observando lo convenido , y escriturado entre una y otra , pues debe haber siempre entre las dos la mas acorde y fraternal correspondencia.

Todos los primeros Domingos de mes se celebrará en nuestra Capilla y Altar una Misa cantada , por los Congregantes vivos y difuntos , á la que se amonesta concurren los Individuos de la Congregacion que pudiesen.

CAPÍTULO IV.

De las Juntas general y particular , del modo y forma que se han de executar , y en qué tiempos se han de tener.

Son las Juntas general y particular los dos polos y basas en que estriva el mas devoto , político y económico gobierno de la Congregacion , por lo qual se ordena y manda convocar á ellas en los casos precisos; y esta convocacion, su órden, y formacion será en la forma , y dias siguientes.

Para que la general se celebre , se citará á todos los Congregantes con Cédulas despachadas por el Secretario en la forma regular; y tendrán obligacion de concurrir en el dia y hora señalada , procurándose siempre sea dia de Fiesta , si lo permite la urgencia , para la mayor asistencia , siendo suficiente número para componerla el de nueve Individuos (si es que estos en tal caso no tienen por conveniente el diferirla) no pudiéndose executar con ménos, y ésta se empezará siempre

pre media hora despues de la asignada en las Cédulas; y si pasado dicho tiempo no concurriese el Hermano Mayor, presidirá el Coadjutor, y en defecto de éste el Consiliario mas antiguo, segun el estado; y en el de estos, el que hubiese sido Hermano Mayor; y no habiendo alguno de los referidos, el Contador ó Tesorero, y sucesivamente segun la prelación de los empleos. Y dispuesto todo en la forma regular, se dará principio á la Junta (poniéndose todos de rodillas) con el Himno *Veni Creator*, ó con la Oracion *Actiones nostras*, que recitará el Hermano Mayor, siendo Eclesiástico; y si no lo fuese, la dirá el Coadjutor; y á falta de éste, el Consiliario mas antiguo, ú otro Congregante que lo sea: y ocupando despues todos sus asientos, dará principio el Secretario (leyendo en voz alta é inteligible) por los memoriales de los Pretendientes, y los informes que sobre ellos se han hecho; y evaquadado este punto en el modo que se dixo en el Capítulo primero, pasará á hacer relacion de lo acordado en la Junta antecedente general ó particular, para memoria de los que asistiéron, é inteligencia de los que no concurriéron, y de haberse ó no executado, para que en este caso segundo se resuelva sobre ello lo que mas convinieren; y si no tuviere razon de qualquier negocio que á algun Congregante se haya encargado, se la pedirá á éste; de modo, que no se pueda tratar asunto nuevo, sin que se dé noticia puntual y expresa de lo que ántes se hubiere acordado, y sin que se determine sobre esto; y asimismo no se pueda suscitar especie distinta, sin que quede evaquada la que se tratare de presente. Tambien hará presente el Secretario el motivo de la convocacion, y lo que acerca de él estuviere establecido por Constitucion expresa, ó por Acuerdos posteriores á ella de nuestra Congregacion: lo qual entendido y conferido entre todos, si no se conviniesen por aclamacion en un mismo dictámen, se procederá á votar sobre ello en público ó en secreto, empezando por los últimos que esten sentados, y finalizando por los de
la

la mesa-traviésa , siendo el último nuestro Hermano Mayor , si no es que el negocio que se tratare requiera de suyo que hablen primero los mas antiguos para instrucción de los modernos ; y en el caso de discordia , é igualdad de votos , se tendrá por decisivo el del Hermano Mayor , ó del que en su lugar presida ; y lo que así se acordare se ha de observar inviolablemente , y para ello se extenderá en el libro de Juntas y Acuerdos , firmándolo el Secretario ; y si hubiese otro ó mas negocios que tratar , se executará en la misma conformidad que se acaba de referir ; y si éste tocase á alguno de los que compusieren la Junta , ó pariente suyo , podrá mandarle el Hermano Mayor que guarde ceremonia , y entónces se saldrá de la Sala , ínterin que dura la decision del caso ; pero si tuviere el tal que hacer presente á la Junta alguna cosa acerca del asunto , le llamarán los Maestros de Ceremonias para que entre , y exponga lo que se le ofreciere con la mayor modestia , y se volverá á salir , hasta tanto que finalizado del todo , le vuelvan aquellos á llamar ; y lo mismo se ha de observar acerca de este punto en las Juntas particulares.

Se han de celebrar en cada año precisamente tres Juntas generales : la primera para la eleccion de Oficios : la segunda para la disposicion de Misereres , y otras cosas ; y la tercera para la de Honras y Sufragios. Acerca de la primera y última , se dirá en sus Capítulos correspondientes ; y en la segunda (que se tendrá algun tiempo ántes de la Quaresma) se tratará de la disposicion de los Misereres , segun queda dicho en el Capítulo III ; y en esta Junta hará relacion el Secretario del estado de la hacienda de la Congregacion , y de los gastos executados en el año antecedente en Fiestas y cultos de nuestro Divino Crucificado Dueño ; como tambien del alcance que hubiese favorable ó contrario , y de las deudas y atraso de mesadas (todo esto por un breve resúmen que hará el Contador á últimos de año) á fin de que la Congregacion sobre todo provi-

C

den-

dencie lo mas conveniente , tomando arbitrios para su desempeño ó aumento.

En el mes de Octubre de cada año se celebrará la Junta general para disponer las Honras , Aniversario y Sufragios que se hubiesen de hacer por los Congregantes difuntos ; y acordado en la forma y dia que se hayan de executar , se encomendará á los Capilleres su execucion. En esta Junta referirá el Secretario los Individuos que hubiesen fallecido aquel año , y Sufragios que se hayan executado por ellos , como tambien el cumplimiento , ó estado de las Misas y Memorias pias á que esté obligada la Congregacion , la que procurará con el mayor zelo que en todas las fundaciones se cumpla quanto estuviese á su cargo , si no es que haya justo motivo para lo contrario ; y así el que haya sido , como lo demas que se acaba de referir , se extenderá por el Secretario en el libro de Acuerdos , firmándolo de su mano para que haga fe.

Y aunque aquí solo se prefinen tres Juntas generales , queda siempre al prudente arbitrio de la particular , ó del Hermano Mayor , el convocar á ella en el caso de subvenir á alguna necesidad de la Congregacion , y tambien siempre y quando que para otros fines se tenga por útil y conveniente , procediendo en esto con mucha reflexion , por no ser justo se freqüenten sin necesidad ; y en todos los casos se celebrarán segun el método que se acaba de arreglar en este Capítulo ; previniéndose , que á qualquiera de las expresadas Juntas anuales ó extraordinarias (además de las facultades que se han especificado) toca y pertenece privativamente el providenciar á efecto de cobrar de los morosos en la satisfaccion de las mesadas , como se ha dicho en el Capítulo II , y asimismo la expulsion de algun Individuo , concurriendo las circunstancias , que se dirán en el Capítulo correspondiente.

Por lo tocante á las Fiestas de entre año , proposicion de Oficios , y otras disposiciones de menor consideracion , bastará se celebre Junta particular (sin que
és-

ésta pueda ir ni venir en manera alguna contra lo acordado por la general), y para ella se ha de convocar á todos los Oficiales, y á algunos otros que se contemplan útiles y precisos para el asunto que se haya de tratar, despachándoles el Secretario Cédulas de aviso en la forma regular, habiendo de executarse á lo ménos una vez cada mes, en el dia que pareciere al Hermano Mayor, atendiendo tambien á que sea de Fiesta, para la mas fácil asistencia de los que hayan de concurrir, siendo el número de cinco Individuos, á lo ménos, el necesario para poderse celebrar la particular, y no de otra manera, y se guardará en ésta el mismo órden de asientos y presidencia que en la general, principiándose y procediéndose en la misma conformidad, leyendo el Secretario los Acuerdos de la antecedente, y executándose todo respectivamente del mismo modo que en aquella queda referido: y podrá el Hermano Mayor llamar á Juntas particulares (fuera de las doce mensuales mencionadas) siempre que lo tuviere por preciso, para tratar en ellas algunos puntos, que pertenezcan al mejor gobierno y direccion de la Congregacion, tanto en lo espiritual, como en lo temporal.

Quando llegue el caso de votarse algun negocio (sea en Junta general ó particular), lo ha de hacer cada uno en su lugar, sin interrumpir los votos de los demas; y si se le ofrece que decir, ó representar en contrario, lo executará quando le llegue su turno, pues cada uno ha de hablar solo y por su órden, para que así se entienda el dictámen y parecer de todos, y se logre en quanto fuere posible el acierto de las resoluciones; y si estando en qualquiera de las dos Juntas, llamasen á la puerta de la Sala, tocará el Hermano Mayor la campanilla, y todos callarán, hasta que se vea quién es el que llama, y siendo Congregante entrará, y se sentará en el lugar que encuentre desocupado, y volverán despues al asunto que estaban tratando; y sobre qualquiera negocio que sea, se excusará toda particular conferencia entre los Congregantes; pero si in-

advertidamente estuviesen en alguna , y tocare el Hermano Mayor la campanilla , deberán cesar en ella , manifestando en su obediencia la subordinacion y modestia que se practica en tan humildes y devotos Exercicios. Si fuese alguna persona de distincion á alguna comision que lleve á la Junta , se le hará entrar , y sentar en el lugar inmediato al Secretario primero , por no poderse dar asiento en el banco-traviesa á sugeto alguno que no sea Congregante.

CAPÍTULO V.

De la proposicion de Oficios.

Los Oficios y Empleos , por los quales nuestra Congregacion se gobierne , han de ser por lo general anuales ; y se reducen á un Hermano Mayor , su Coadjutor , seis Consiliarios , en esta forma : dos antiguos , uno Eclesiástico , y otro Secular : dos modernos en la misma conformidad , y dos terceros Seculares : dos Secretarios , uno primero , y otro segundo : Contador , Tesorero , que es el Capiller principal : otros dos Capilleres : dos Maestros de Ceremonias : dos Visitadores de Enfermos , uno Eclesiástico , y otro Secular : dos Zeladores de la obligacion de los Congregantes , de los mismos estados : otros dos Zeladores de hacienda , Archivero , Abogado : dos Camareras , primera , y segunda ; siendo las obligaciones anexas á estos empleos las que se expresarán en el Capítulo perteneciente particularmente á cada uno. Y para la proposicion de todos ellos se convocará á Junta particular de Oficiales , en la forma ya citada , á fines de Noviembre , ó á principios de Diciembre , en el dia que eligiere nuestro Hermano Mayor , con tiempo suficiente para repetirla en caso necesario ; y formada como se ha dicho , y leida por el Secretario esta Constitucion , vista la lista , en que estarán todos los Congregantes por su orden , y conferidos los mas idóneos para cada empleo , segun su

es-

estado , autoridad , zelo y devocion , se hará la proposicion , en defecto de aclamacion , por mayor parte de votos , empezando por el empleo de Hermano Mayor. Y respecto de que en quanto á éste se ha observado siempre la alternativa entre Eclesiásticos y Seculares , siéndolo un año de aquel estado , y otro de éste, y hoy es muy inferior el número de los primeros , por ser estos siete ú ocho no mas , y muy crecido el de los segundos , pues llegan á ciento y treinta , y que no puede concurrir igualdad de proporcion para aquella, ni aun la mas leve , entre tan distantes extremos como de los referidos números resulta ; á que se agrega , que aun en los muy pocos que componen aquel tan pequeño , puede acontecer algun accidente , por el qual no todos obtengan el referido empleo , como es haberlo sido ya , excusarse de él , ú otra semejante causa que aparezca justa á la Junta : se establece , que siempre que haya Eclesiásticos , en quienes no concurren las accidentales causas expresadas para su no proposicion, se observe inviolablemente la referida alternativa ; pero si alguna de ellas sucediese , queda libremente al arbitrio de la Junta no proponer Eclesiástico hasta que le haya , en quien se pueda verificar la referida alternativa ; y siempre , de qualquier estado que sea , se han de proponer tres Sugetos , en quienes concurren las buenas prendas de capacidad , buen exemplo , gravedad , y zelo , cuyas calidades aseguren la mayor conducta en sus correspondientes cargos , por ser este empleo la basa principal en que estriba todo el peso del buen gobierno , acierto , y adelantamiento de la Congregacion ; advirtiéndose , que ninguno de los propuestos sea Diputado Mayor de Pobres de la Parroquia , ni tenga Oficio de otra Hermandad ó Congregacion , que le dificulte ó imposibilite el debido cuidado , y asistencia que en tal caso se requiere.

Respecto de que siempre ha sido costumbre que el Hermano Mayor , que dexa de ser , ha quedado por Coadjutor del que sucede , y que por las razones del

Ca-

Capítulo antecedente se considera la dificultad que se puede ofrecer de observarse rigurosamente la alternativa entre Eclesiásticos y Seglares, por la pluralidad de estos, y minoracion de aquellos: se establece y ordena, que en todos los años que por los expuestos motivos haya de ser el Hermano Mayor Secular, precisamente ha de obtener el empleo de su Coadjutor uno de los Congregantes Eclesiásticos, prefiriendo entre estos el que hubiese sido Hermano Mayor; y á falta de la asistencia de éste en las Funciones y Juntas que celebre la Congregacion, ha de presidir el que tuviere el empleo de Coadjutor; y por falta de ambos, el Consiliario antiguo Eclesiástico; y por la de aquellos y éste, el Consiliario antiguo Secular, como se refiere en el Capítulo quarto.

Y mediante los graves inconvenientes que acontecen en que se elijan todos los Oficiales nuevos (especialmente los principales, como son los Consiliarios) por suponerlos poco instruidos, y prácticos en las cosas concernientes á la Congregacion, se observará que los Consiliarios modernos de un año, sean por su orden antiguos para el siguiente; y se propondrán para segundos ó modernos un Eclesiástico, y el mas antiguo de los dos terceros Seculares, proponiendo otros dos del mismo estado, para que se elija uno de ellos que ocupe la vacante; y así puedan siempre los antiguos, como mas versados en el empleo, dirigir á los modernos, si lo necesitassen: advirtiéndose, que la proposicion de estos empleos, por ser los mas distinguidos, se haga todas las veces en los que sean mas beneméritos.

Por quanto la experiencia tiene acreditado, como la Congregacion prácticamente ha observado, que la reeleccion de los empleos en algunos Sugetos puede tenerla notoria utilidad, se establece, que siempre que ésta sea conocida, se puedan reelegir todos los que sean del caso por los años que la pareciese (y en quanto al Tesorero se previene particularmente, que sea persona de notorio abono); pero en el caso de nueva proposicion

cion para los referidos empleos , será solamente de dos para cada uno , y lo mismo se observará en todos los demas , á ménos que sean dos los que obtengan algun empleo , que entónces se propondrán quatro para la eleccion de ellos , y siempre se procurará en igualdad de circunstancias preferir á los mas asistentes , zelosos y bienhechores.

CAPÍTULO VI.

De las elecciones de Oficios.

La Junta de eleccion de Oficios se celebrará á fines de año , en el dia que la Junta particular señalare por mas apropósito ; y convocados todos los Congregantes en la forma regular , y estando en nuestra Sala Capitular , se formará y principiará como siempre , y llevará á ella el Secretario , para la eleccion de los propuestos en la particular , y de cada una de las proposiciones , las Cédulas impresas que sean necesarias ; y repartidas éstas por los Maestros de Ceremonias entre los circunstantes , se irá votando cada empleo conforme á la propuesta ; y recogiendo los Votos el segundo Secretario por su órden , los pasará á la mesa-traviesa , y se hará el escrutinio y regulacion de ellos por el Hermano Mayor , Consiliarios , y Secretario primero , quedando elegido en el empleo que se vote el que tuviere mayor número de votos ; y en caso de igualdad , decidirá el Hermano Mayor , ó el que en su lugar presida , practicándose todo lo dicho del mismo modo acerca de los demas Oficiales , por el órden referido ; y concluida en esta conformidad la eleccion , la publicará el Secretario primero , y tomarán posesion de sus asientos los nuevamente electos , para empezar desde entónces á exercer sus empleos. Y se encarga mucho á las Juntas particular y general , procedan en las proposiciones y elecciones con grande acuerdo y pura intencion , atendiendo á que todos sean muy apropósito para los
car-

cargos que se les encomiendan , pues depositan en ellos el gobierno de toda la Congregacion ; y se previene, que si asistiesen á las elecciones algunos de los que van propuestos para los empleos , no se les ha de dar cédula para que voten en aquellos que lo fueren.

Si algunos de estos electos no hubieren asistido á esta Junta , se les despachará por el Secretario papel de aviso , salvo si fuese el Hermano Mayor , á quien se le noticiará por dos Congregantes que para ello se nombren , y se le dará la posesion de su empleo en la inmediata que se celebre , y del mismo modo se las participará á las Señoras Camareras. Pero si alguno de los electos , presentes ó ausentes , se excusase con motivo que parezca justo , quedará elegido el inmediato propuesto , y lo mismo sucederá aunque hayan aceptado, si falleciesen entre año , hiciesen dexacion formal, ó se imposibilitasen para su ejercicio ; y concluida que sea la Junta , se baxará en comunidad á la Capilla , donde en hacimiento de gracias se dirá el *Te Deum*, y despues un *De profundis* , y un Responso por los Congregantes difuntos y bienhechores.

CAPÍTULO VII.

Del Hermano Mayor , y sus obligaciones.

Es el Hermano Mayor el que tiene superioridad sobre todos los Congregantes , y como en él recae con especialidad el gobierno de la Congregacion , se ha de esmerar en la puntual asistencia , observancia y zelo, para que á su imitacion se alienten y muevan todos al cumplimiento de sus empleos y obligaciones , pues no hay mayor estímulo que el exemplo y fervor de los Superiores , y así procurará estar el primero en las Funciones y Exercicios de la Congregacion , para disponer y resolver lo que se ofrezca en ellos. En todas las Juntas , Fiestas y demas actos tiene el primer asiento y voto decisivo , y es facultad suya dar órden al Secre-
ta-

tario para convocar á aquellas , así generales , como particulares , segun el tiempo y circunstancias que ocurran , procurando se executen sin falta alguna las que en el Capítulo quarto quedan establecidas , y en todas ellas le toca el proponer , y usar de la campanilla , pudiendo mandar guardar ceremonia para que se salga de ellas al Congregante que no convenga se halle presente para la decision de algun negocio particular , y siempre será su voto el último de todos , como Cabeza que es de la Congregacion ; siendo tambien acto facultativo suyo dar providencia en los casos que ocurran de una Junta á otra , y en que no se necesite convocar á ella , para que así no se atrasen las dependencias que se le comunicaren por los Oficiales , y se logre el mas breve y efectivo curso que las corresponda.

Será su mayor cuidado velar sobre que se observen rigurosamente estas Constituciones por todos , sin distincion de personas , y no podrá permitir alteracion , ni novedad alguna en ellas , sin que concurran gravísimas y notorias causas que miren al beneficio comun de la Congregacion , y en este caso propondrá la especie á la Junta general , la que con la mayor prudencia , reflexion y buena intencion determinará lo que fuere mas conveniente para mayor honra y gloria de Dios , y obsequio de nuestro Crucificado Dueño ; y lo que así resolviere la mayor parte de votos , y no de otra manera , se pondrá por Acuerdo y execucion.

Procurará se aumente el número de buenos Congregantes : que se visiten los enfermos : que se les asista quando fallecieren con los Sufragios establecidos : que se despachen y repartan con puntualidad las Cédulas de aviso ; y que se cumplan las Memorias y obligaciones que tuviere á su cargo la Congregacion , siendo el primero en executar lo que mandare , para hacer así mas suave la obediencia de los demas ; será benigno en el mandar , y caritativo en el corregir , para que se vea que une las circunstancias de Superior con las calidades de Hermano , y procure generalmente no ser omiso

D

en

en evitar todas las faltas; y sobre todo pondrá gran conato en excogitar arbitrios, y providencias las mas útiles y decentes para el aumento del culto divino, y mayor lustre de nuestra Congregacion, segun lo discurrido, y executado en los Acuerdos y Actas de sus libros; como tambien que en la Junta en que se trate de la disposicion de Misereres siguiente al año de sus Oficios, se presenten por el Tesorero las cuentas con los recados de justificacion; y en caso de no poder ser en esta Junta, sea en la inmediata, con prevencion de que ha de quedar encargado de la cobranza de todos los efectos de su año que se esten debiendo, pudiendo para ello valerse de los Oficiales que sea preciso, para que de este modo sea mas puntual la exacción, y no se confunda la noticia de los efectos.

En las Procesiones de dentro de la Iglesia obtendrá el lado siniestro del Preste, y en las que fueren por las calles el anterior á las andas entre los dos banzos; y para tomar, como le compete, el dia de Juéves Santo una de las tres llaves del Sagrario de la Parroquia, irá desde nuestra Capilla por la nave que está enfrente de ella al Monumento, con los mas Congregantes que puedan acompañarle, executando lo mismo al entregarla el Viérnes Santo; y si no pudiese asistir á esta Funcion, dará aviso á la Congregacion, para que ésta disponga que el Coadjutor ó alguno de los Consiliarios la execute; y lo mismo se practicará en otro qualquier lance semejante que se ofreciere.

Como todo el aumento de la Congregacion dependa del cuidado de las alhajas que en ella hubiere, pondrá el mas especial el Hermano Mayor, en que luego que entre á serlo se haga comprobacion todos los años, con el inventario de ellas, de todas las que estan en poder del Tesorero, Capiller principal, y que con la mayor claridad y distincion se anoten las que se hubieren aumentado, y quién las dió, si no es que la modestia del Bienhechor prevenga lo contrario; y del mismo modo las que se hayan consumido ó faltaren, especificán-
do-

dose los motivos , y tomándose la razon de todo en el inventario que tenga en su poder el Contador.

Tambien mandará librar el Hermano Mayor lo que se debiere de gastos , y otras cosas , cuya libranza firmada de su mano , y autorizada del Secretario , servirá de recado de justificacion para la cuenta del Tesorero ; pero ha de preceder que el Contador informe lo legítimo del crédito , y que tome la razon de las libranzas. Ha de firmar tambien , como está prevenido , las Patentes que se dieren á los Hermanos nuevamente admitidos , y nombrará en Junta ó fuera de ella los sujetos que juzgare mas apropósito para las comisiones y negocios que suelen ofrecerse á la Congregacion , y ha de visitar el Archivo con asistencia del Secretario, viendo si estan los papeles compuestos como deben , ó si falta alguno , para que por la Junta se tome la providencia correspondiente á qualquiera caso.

CAPÍTULO VIII.

Del Coadjutor.

El Coadjutor , á falta del Hermano Mayor , ejercerá todas las veces y voces que á éste corresponden.

CAPÍTULO IX.

De los Consiliarios.

Los Consiliarios vienen á ser lo mismo que Consejeros de la Congregacion , y por esta razon los que lo fueren pondrán todo cuidado en asistir siempre que se ofrezca , y en especialidad en los dias de Juntas , para contribuir con su dictámen , el que deberán dar justa y sencillamente , desposeidos de todo humano respeto y amor propio , á quantos expedientes ocurran que evaquar en ellas ; pues dependiendo de sus mas cuerdas resoluciones el aumento de la Congregacion , tanto en

lo temporal , como en lo espiritual , no deben omitir circunstancia alguna de quantas conduzcan á tan sano y loable intento.

Los dos mas antiguos gozarán de los asientos , voz , y voto inmediatos á nuestro Hermano Mayor y Coadjutor , y despues de ellos los dos que se siguen por su órden , supliendo siempre la ausencia de los primeros los que inmediatamente se sigan , y á falta de todos el Contador y Tesorero , ú otros Oficiales de los subsiguientes del año antecedente , y no del mismo año , para evitar con esto el inconveniente de que una sola persona represente á un tiempo , y en un mismo año muchos Oficios ; y asimismo será de la obligacion de los Consiliarios executar los encargos que se les ordenen por la Congregacion , ó por nuestro Hermano Mayor , ya sean solos ó ya acompañados de otros Congregantes.

CAPÍTULO X.

Del Secretario primero , y su manejo.

Es el empleo de Secretario la confianza y secreto de la Congregacion , y por eso en el que lo fuere se requieren indispensablemente estas circunstancias , las quales le constituyen en la obligacion del desempeño y cuidado de él , por cuya razon deberá cumplir con la mayor puntualidad en quanto fuere de su encargo , procurando asistir sin intermision á todos los actos públicos de la Congregacion , y con mas especialidad á las Juntas , así generales , como particulares , en las que obtendrá asiento en un lado de la mesa-traviesa , y voz y voto despues de los Consiliarios , y lo mismo en las demas funciones , llevando el Estandarte en todas las Procesiones , así dentro , como fuera de la Iglesia , y corriendo á su cargo y cuidado tomar el órden del Hermano mayor , ó del que en su ausencia haga cabeza , para la convocacion de aquellas , y hacer que el

se-

segundo Secretario despache Cédulas á los Congregantes que deban concurrir.

Será su primera obligacion leer en todas las Juntas uno de los Capítulos de estas Constituciones, los Acuerdos que se celebráron en la antecedente, poniendo en noticia de ellas si estan cumplidos ó no; y en este caso, quál haya sido el motivo para que se tome la determinacion que corresponda; y si para enterarla de ello necesita que concorra precisamente algun Oficial, ú otro qualquiera Congregante, á quien se hubiere dado alguna comision, ó encargado algun negocio, le avisará particularmente para que asista sin falta, ó le participe por escrito el estado que tenga lo que le hayan encomendado; y en ellas dará cuenta tambien de quantos Expedientes y Memoriales ocurran, y todo lo que en la materia esté prevenido por Constituciones y Acuerdos; y hará siempre presente lo que de aquellas ó estos se opusiere á la resolucion que en contrario se intentare tomar; y evacuado que sea el negocio, anotará lo acordado, y lo extenderá en el libro de Juntas ó Acuerdos con la mayor claridad, y sin la menor omission, pues depende la buena economía y gobierno de la Congregacion de que se tengan presentes todos sus Acuerdos; y lo mismo executará con todos los que le hubiere dado la Junta, ya sea por conferencia ó por votos; y despachará prontamente los avisos que dimanaren de ellos, así á los Oficiales de la Congregacion, como á los demas Congregantes, para que no se dilaten las providencias dadas, anotando siempre los sujetos que á ella concurriéron; y firmará quantas Certificaciones se le mandaren por Junta general ó particular, y no de otra manera; y escribirá las cartas ó papeles que fuese necesario fuera ó dentro de la Corte, para cosas propias y pertenecientes á nuestra Congregacion, encargando se le remitan las respuestas, las que tendrá cuidado de recoger para dar cuenta de ellas á la Junta; y quando por ésta se le pida, hará relacion del estado de la hacienda por el resúmen hecho por el
Con-

Contador á fines de cada año.

Deberá haber en su poder dos libros de asiento , el uno para poner en él todos los que se admitieren por Congregantes , con la expresion de sus nombres y apellidos , dia , mes y año en que han entrado ; y el otro para las Juntas y Acuerdos que la Congregacion celebrare en la forma ya referida, cuyo contenido resumirá y sentará en un Índice ó Prontuario, que para este efecto ha de tener á la mano , á fin de que de este modo se tengan siempre presentes , y no se olvide su observancia , como acontece metiéndose los libros de ellos en el Archivo , en donde incluirá todos los papeles evaquados á fines de año , para que el Archivero los enlegaje y rotule como es de su obligacion , segun se dirá en el Capítulo que le corresponde ; y al mismo tiempo reconocerá aquel si los demas papeles estan bien tratados y como deben , y tambien si faltan algunos , para que todo lo haga presente á la Junta , y ésta resuelva lo que en este caso deba executar ; y para el mejor logro de todo lo referido , tendrá tambien en su poder una copia del Inventario de todos los papeles que hubiere en él, la qual ha de concordar con la que parase en poder del Archivero, para poder por ella hacer cargo á éste en la visita de Archivo que con el Hermano Mayor ha de executar todos los años.

Quando remita á informe los Memoriales de los Pretendientes , pondrá la mas exácta diligencia en que se ejecuten prontamente , advirtiendo á los Informantes sean á él las respuestas por papel cerrado , como fué la remision , y del mismo modo en los demas negocios que lo necesiten , guardando en todo lo prevenido para la forma de votarse sobre la admision ; y nunca declare quiénes han sido los Informantes , para que así se eviten los inconvenientes que de saberse los que fuéron pueden ocasionarse. Pararán en su poder algunos traslados de estas Constituciones impresas , y tendrá el cuidado de llevarlos á las Juntas , y tenerlos á la mano para repartirlos á los Congregantes que se admitan , y así
les

les conste lo que hayan de observar. Anotará los Congregantes que fallecieren en la Lista general que tenga formada de todos por su antigüedad ; y en este caso, luego que llegue á su noticia , y haya recogido la Patente, la manifestará al Hermano Mayor, haciendo que inmediatamente se ejecuten los Sufragios prevenidos por su alma , y despachando las Cédulas convenientes á este fin ; pues esto , á mas de la urgencia , que está de suyo pidiendo en este lance el amor al próximo , lo recomienda bastantemente la caridad , y piedad que debe tener la Congregacion con sus Individuos.

Ha de formar tambien y firmar las listas referidas de los Misereres ; y anotando en ellas las partidas que ofrezcan los Congregantes que asistiesen á la Junta en que se trata de ellos , la entregará al Criado de la Congregacion para que éste cuide de cobrarlas, y de ir con ella por las casas de los que no concurrieron , á fin de que estos contribuyan con las limosnas que gustasen ; y entregando el importe de ellas al Tesorero , pondrá éste su recibo al pie de la misma relacion , la que inmediatamente deberá remitir el Secretario al Contador, para que tome razon y forme el cargo de lo que resulte serlo ; y lo mismo se deberá executar con las que se hiciese para el Juéves y Viérnes Santo.

Siempre y quando que se hicieren las elecciones de Oficios , prevendrá el Secretario todo lo necesario para dicho efecto , observando en el escrutinio de los votos la mayor legalidad y desinterés : y por quanto al tiempo de celebrarse suelen faltar algunos Congregantes de los que han sido elegidos para los empleos de la Congregacion , será tambien de su cargo participárselo á estos para su inteligencia ; y esto lo executará por medio de un papel , en que con la mas respetosa y caritativa urbanidad lo ponga en su noticia , de cuyas respuestas dará cuenta á la siguiente Junta.

Todas las veces que no pueda concurrir á las Juntas , ó á otro qualquier acto en que se requiera su asistencia , tendrá cuidado de avisar á su compañero el se-

gun-

gundo Secretario para que esté prevenido, y se instruya con tiempo de lo que se hubiere de tratar, y él deba executar; y si éste falta, avisará al Contador, y en su defecto al Tesorero, para que concurran á suplir por él; pero fenecido que sea su empleo, entregará á su sucesor todos los libros y papeles corrientes que estuvieren en su poder.

C A P Í T U L O X I.

Del segundo Secretario.

Al segundo Secretario le toca executar todo lo que acaba de decirse del primero, quando éste se halle ausente, enfermo ó impedido para asistir.

En todo acontecimiento es de la obligacion del segundo Secretario, ó del que por él supla, llenar y despachar todas las Cédulas para todas las Funciones, Juntas y demas Exercicios de la Congregacion, señalando y nombrando los que hayan de pedir en la mesa de la Capilla, para cuyo efecto tendrá lista de todos por su antigüedad, procurando estar inteligenciado de los empleos de cada uno, á fin de que estos no les impidan la asistencia quando sean nombrados, y que siempre sea hecha la distribucion con prudencia é igualdad; de suerte que en qualquiera ocasion de las expresadas concurran todos, y participen de obras tan útiles, y de exercicios de tan grande edificacion y piedad.

Se esmerará en la continuacion á las Juntas, para que así se halle instruido en todos los negocios de la Congregacion, y pueda con pleno conocimiento en las ausencias de su Compañero hacer presente en ellas los antecedentes, y estado de qualquiera Expediente para el acierto de las resoluciones: y ha de tener obligacion en la Quaresma de hacer que se impriman suficientes Esquelas, para que todos los Congregantes en las dos penúltimas semanas de ella puedan tomarlas, y convidar á los Devotos á alumbrar el Viérnes Santo por la ma-

mañana á nuestro Crucificado Dueño ; y en esta Procecion llevará el guion ; y el costo de hachetas y cintas de las andas , que ocasiona esta Funcion , ha de ser de cargo de la Congregacion satisfacerlo.

CAPÍTULO XII.

Del Contador.

La persona que se nombre por Contador ha de ser de la habilidad , inteligencia y demas circunstancias que requiere este empleo , de cuya obligacion será tener los libros correspondientes , para que por ellos pueda tomarle la cuenta al Tesorero con conformidad de cargo y data de todo quanto entrase en su poder, ya sea por razon de mesadas , entradas y limosnas extraordinarias, ó ya de efectos que la Congregacion tenga ahora ó en adelante tuviere , poniendo todo lo dicho con distincion y claridad en la forma siguiente.

Primeramente tendrá un libro donde sienta con separacion los nombres de todos los Esclavos y Esclavas, dias en que fuéron admitidos , y limosnas de entrada que satisfaciéron, y en éste pondrá en el lugar que corresponda lo que cada uno fuere pagando por razon de sus mesadas , segun la relacion con que acuda á su intervencion el Criado de la Congregacion , como tambien todo lo demas que por via de limosna , ó renta de algun efecto propio de ésta entrare en poder del Tesorero , cuyos recibos debe intervenir el Contador , para que á los interesados sirvan de resguardo , sin cuya circunstancia no tendrán fuerza ; y por todo lo que del referido libro resultase haber entrado en poder del Tesorero , le formará el cargo para las cuentas que éste hubiere de dar al fin de cada año ó ántes si cesase en el empleo , ó hubiere motivo justo para pedírselas , siendo siempre de la obligacion del Contador el tomárselas , en virtud de la remision de ellas que le haga la

E

Jun-

Junta , á la que deberá hacerlo presente en el caso que haya omision en su presentacion.

Tendrá otro libro en que sentará todas las Libranzas , que firmadas del Hermano Mayor y Secretario se hayan despachado contra el Tesorero , de las quales, para que á éste le sirvan de recados de justificacion, debe tomar la razon el Contador , como va prevenido, sin cuyo requisito no se le admitirá á aquel el descargo de ellas; y teniendo presentes unas y otras partidas para la comprobacion de cargo y data , con las cuentas que de todas presentase el Tesorero , reconociéndolas con mucha reflexion y madurez , le formará y tomará la cuenta correspondiente , poniendo al pie de ella su informe en virtud de la remision de la Junta , como se ha dicho ; y entregándosele al Secretario , para que á ésta lo haga presente , siendo aprobadas por ella , las ha de poner en su libro de cuentas , dándole su finiquito al Tesorero , firmado de su mano , expresando en él la referida aprobacion. Y de la misma forma , en lo posible , debe tambien el Contador tomar cuentas á todos los Congregantes que por su empleo ó algun acontecimiento las deban dar , y asimismo al Criado de la Congregacion , si es que para algun particular encargo ha determinado la Junta se pongan en su poder algunos caudales ó alhajas , precediendo para todo la remision de la Junta , y pasando noticia de ello al Secretario, para que á ésta se lo haga presente , y ella las apruebe, y se den los correspondientes resguardos.

Deberá el Contador tener lista puntual de todas las Caxas que haya puestas , y se pusieren en algunas casas para la limosna de nuestro Redentor y Dueño , y asimismo de las personas á cuyo cargo quedan; y quando se abran éstas , y tambien la que está puesta en la berja de nuestra Capilla , concurrirá con el Tesorero, para que viendo lo que han producido , le pueda formar á éste el correspondiente cargo ; y por esto se previene que sin la concurrencia del Contador no se puedan abrir.

Re-

Recibirá de los Zeladores de hacienda las Cartas de pago de qualesquiera efectos , despues de estar corrientes , que estos hayan otorgado como Apoderados de la Congregacion ; y dándoles á ellos el conveniente resguardo , anotará en sus libros el cargo que de ellas resultare al Tesorero , á quien se las remitirá para que por sí execute su cobranza.

Sentará tambien en otro libro todas las rentas y bienes que tuviere la Congregacion , y pondrá en él los que nuevamente adquiriere ó perdiere , especificando los motivos y modo por qué aconteció qualquiera de estas dos cosas , y expresando con toda claridad el fin á que estan destinados los caudales , y qué cargas deben cumplirse con ellos , y si éstas estan cumplidas ó no , y por qué causa en este segundo caso ; y si con el tiempo se formasen de nuevo algunos capitales , ó despues se mudasen , ó se redimieren ó satisfacieren , lo anotará todo en el mismo libro con la mayor individualidad , y con la misma pondrá en otro libro copias de todas las escrituras y pertenencias de la Congregacion , para tener pronta noticia de ellas en caso que sea menester y se le pida , respecto de haber de parar todos los originales en el Archivo para su custodia , y no ser conveniente andarse aquel abriendo cada instante para qualquier papel ó noticia que se ofrezca ; y ha de tener tambien copia del inventario original que está en el Archivo de todas las alhajas propias de la Congregacion , para poder por él hacer cargo de todas al Tesorero , Capiller principal , y recibirlas con arreglo á él , para entregárselas al sucesor , asistiendo con el Hermano Mayor á la comprobacion del inventario , en la forma que se ordena en el Capítulo correspondiente.

Últimamente debe el Contador á fines de cada año formar cuenta de todo lo que hubiere entrado en la Tesorería , con expresion de los motivos , y de todo lo que se hubiere gastado en Fiestas , Funciones y demas Exercicios de la Congregacion , y despues sacar un breve resúmen de todo de como ha salido en aquel año , y en

qué estado quedan todos los caudales , pasándosele éste al Secretario , para que quando sea conveniente lo haga presente á la Junta , á la que debe dar aviso el Contador del atraso de mesadas , y en quiénes consiste, para que se tomen las providencias que convengan á su exâccion ; y ha de tener tambien obligacion de tomar cuentas de quatro á quatro meses al Criado de la Congregacion de todo lo que en este tiempo hubiere cobrado.

Todo lo dicho , y demas que acontezca ser necesario en este empleo , se fia al zelo del Contador , encargándole que los libros y papeles de su cargo tengan el buen trato que es preciso para su duracion , á cuyo efecto hará legajos de ellos separadamente de los que á cada año correspondan , poniendo al fin de cada uno en el Archivo los que no fueren ya conducentes , quedándose con una copia de ellos para noticia, y para que así se tenga prontamente presente su contenido y paradero : haciendo entrega de todos los que tenga en su poder al que le suceda en el empleo luego que haya cesado en él.

CAPÍTULO XIII.

Del Tesorero.

Es indispensable que la persona que se nombre por Tesorero sea de satisfaccion , confianza y conocido abono ; y así se encarga á la Junta proceda á la eleccion de este empleo con el mayor cuidado ; pues es del cargo de éste recibir y cobrar todo el producto de las limosnas , y contribuciones ordinarias y extraordinarias , y tambien todas las rentas que por razon de qualquier efecto pertenezcan ahora ó en adelante á la Congregacion , dando recibo con distincion de cada cosa (el que ha de intervenir precisamente el Contador), sin cuya circunstancia sea de ningun valor.

No podrá satisfacer libranza alguna ni otra cosa sin que vaya despachada en forma , firmada del Hermano

Ma-

Mayor y Secretario , y que de ella haya tomado la razon el Contador ; advirtiéndose , que si falta alguna de estas circunstancias no se le abonará la partida de sus cuentas , las que deberá presentar con cargo y data , y recados de justificacion de uno y otro , precisamente en la Junta de disposicion de Misereres , ó á mas tardar en la inmediata (ó en el discurso del año , si ántes se le pidiere) , para los efectos que se han referido ; y tambien dará noticia del estado de los caudales de la Congregacion siempre que por la Junta se le pida , y todo esto debe executar cada año que fuere reelegido , si así sucediere ; y si no , entregará todos los papeles concernientes á su sucesor , con una declaracion de los alcances favorables ó contrarios que resulten á la Congregacion ; y habiéndole aprobado sus cuentas el Contador en la forma que está ordenado , y dándose cuenta de ello en la Junta por el Secretario , hará se le despache su finiquito de todo aquel año.

Procurará tener el mayor zelo y vigilancia para que no se extravien caudales algunos ; y si en las Juntas se ofreciere el determinar sobre el modo de celebrar alguna de las Fiestas referidas , ú otra qualquier cosa que sea para adorno ó culto de nuestro Crucificado Dueño , ántes de su resolucion se le pedirá , y él dará noticia de si en su poder hay algunos fondos ó no , para que en vista de todo resuelva la Junta lo que mas convenga , porque el mayor culto de su Divina Magestad , y lauro de la Congregacion , será el que los acreedores de justicia sean privilegiados á lo que fuere mera devocion ; sino es que el caudal que exísta ó limosna sea la voluntad del dador se aplique á algun fin determinado , en cuyo caso no se deberá contravenir á su voluntad.

Si le fuere preciso á la Congregacion hacer algunos gastos costosos é indispensables , y no se hallare el Tesorero con fondos para ellos , deberá avisar al Hermano Mayor para que convoque á Junta , y en ella se tome la providencia mas conveniente sobre el asunto ; y
así

así por ningun caso ó urgencia no contraherá por sí deuda alguna contra la Congregacion , si no es que sea con licencia expresa de aquella , pues de otro modo será de su cargo la satisfaccion; y en caso de alcance reintegrará quanto ántes á la Congregacion de su descubierto ; pero si ésta le quedase deudora , dará en Junta el modo mas conducente para satisfacerle su crédito, despachándole á este fin el correspondiente libramiento con las solemnidades necesarias.

Respecto que en poder del Tesorero han de parar por inventario todas las alhajas y adornos de la Congregacion , y que él se constituye responsable de todas en virtud del recibo de ellas , que dé quando entre á servir su empleo , se ha tenido por muy conveniente que á éste se agregue el de Capiller principal, para que así pueda ir instruyendo á los otros dos Capilleres , é instruidos estos , le alivien del cuidado de la Capilla, y disposicion de Fiestas ; bien que siempre deben primero ponerse de acuerdo con él sobre qualquier materia concerniente á este asunto , como que él es el principal y responsable á todo ; y por la referida union de empleos ha de tener particular cuidado de que se cumplan las cargas que tiene la Congregacion , para cuyo efecto tendrá en su poder un libro formado por el Contador , en que consten éstas precisamente , con individualidad de los efectos sobre que estan impuestas , para que segun el estado de su cobranza las haga cumplir.

Por las razones que se acaban de referir , ha de cuidar tambien que la cera esté en su Arca , teniendo él la llave de ella , y que se gaste con mucha cuenta y razon , sin que se extravie ni consuma excesivamente, teniendo siempre de repuesto la que se hubiese recogido el Viérnes Santo próximo , sirviendo ésta para el culto de su Magestad en todo el año hasta que esté inútil para ello , y se aplique al renuevo de la que se necesite para el siguiente ; y asimismo tendrá en el Arca de cera de manos cincuenta velas útiles para reservar al Santí-

tí-

tísimo Sacramento en los Misereres y demas Funciones , y tambien la competente para la celebracion de Honras; y ha de ser de su obligacion que al tiempo que presente su cuenta en cada un año , la acompañe un estado de la cera que haya subsistente ; y siempre ha de tener el Tesorero , como Capiller principal , una llave de la Capilla , y estarán á su cargo todas las alhajas de ella, sin que por acontecimiento ó pretexto alguno pueda entregarlas ni prestarlas sin determinado consentimiento de la Junta , excepto que la Parroquia ó qualquiera de las Congregaciones que estan en ella , las necesite para sus Fiestas ; pues entre todas éstas debe seguirse la mas recíproca correspondencia; todas las quales entregará quando cese en su empleo al que le suceda en él , con intervencion del Contador , con el tanto del inventario de ellas , que ha de parar en poder de aquel , comprobando con el que haya en la Contaduría , de los quales el original ha de parar en el Archivo; y si se aumentasen algunas , se añadirá en todos ellos, como tambien se anotarán si se disminuyen ; y el nuevamente electo firmará el tal inventario , para que por éste se le pueda hacer el cargo correspondiente siempre que cesase en el empleo.

C A P Í T U L O X I V .

De los Capilleres.

Atendiendo á que el Capiller principal , por ser este empleo anexo al de Tesorero , tiene con este último cargo bastante en que entender, se nombrarán otros dos Capilleres que le alivien en el cuidado de la Capilla , y disposiciones de Fiestas ; y se ha de procurar siempre que estos sean muy asistentes y zelosos del culto divino , los quales cuidarán con todo esmero de la compostura , aseo y limpieza del Altar y la Capilla: de que se celebren en ella las Misas situadas , sentándolas en el libro que para este efecto haya , y firmán-
do-

dolas los que las celebren para el cumplimiento de la Visita : de que esten las lámparas encendidas , y prevenidas del aceyte necesario ; y de que esté nuestro Divino Crucificado Dueño con la veneracion , adorno y resguardo debido , segun y en la forma que hasta aquí se ha practicado : de que todos los ornamentos, alhajas y adornos de la Capilla esten con el aseo , limpieza y custodia que corresponde : de avisar á las Señoras Camareras quando han de acudir á mudar pañetes á su Divina Magestad , y enviarlas con el Criado de la Congregacion los ornamentos quando estos necesitan de aderezarse , para que siempre esté el Altar con la mayor curiosidad : y finalmente zelarán continuamente que el segundo Secretario despache las Cédulas todos los meses , para que asistan á pedir los Congregantes , como se ha dicho , y lo mismo el Juéves y Viérnes Santo , segun la práctica y estilo que se ha observado , y tambien á velar al Santísimo Sacramento quando esté manifiesto , en la forma que ya se ha referido.

Será tambien del cargo de los Capilleres la disposicion de la Capilla , y Misas para las Comuniones de Congregacion en los dias prevenidos , como tambien la de los Altares , Fiestas , Misereres , y Honras que aquella tuviere , en la forma que se les asignare por la Junta , pasando siempre los officios correspondientes de urbanidad al Señor Cura de la Parroquia , teniendo las velas prevenidas para los Congregantes que asistan á acompañar al Preste quando salga á reservar á su Divina Magestad , y todo lo demas que sea necesario y conducente para el mayor lucimiento ; y encargarán tambien los Sermones á los sugetos que por la Junta se les destine.

CÁ-

CAPÍTULO XV.

Del Archivero.

La Congregacion siempre ha de tener su Archivo, en que se recojan todos los papeles , escrituras y libros concernientes á sus efectos , gobierno y manejo , teniéndolos con la mayor curiosidad posible , por necesitarse perpetuamente , coordinados , enlegajados , y numerados por las clases y géneros que comprehendan , y con separacion de años ; y así para el mejor logro de todo lo dicho , se nombrará por Archivero en caso de no ser reelegido el que lo sea) un Congregante curioso , práctico é inteligente en el manejo de los papeles , quien luego que tome la posesion de su empleo se ha de entregar de todos los papeles , libros y escrituras que hubiese , formando un inventario de todos ellos por sus clases , que original ha de parar en el Archivo , y que esté firmado del Contador y Secretario , los quales han de tener copia de él firmada del Archivero , para poderle á éste hacer cargo de los papeles y libros que en su poder entrasen , y de los que dexa quando cesa en el empleo ; y en todas ellas se anotará con la formalidad correspondiente todo quanto se fuere aumentando ó disminuyendo , y la razon de uno y otro caso , teniendo él para el efecto referido la llave del Archivo , del que no se ha de poder por ningun pretexto ni motivo sacar papel alguno fuera de la Sala de Juntas , en la que siempre debe aquel estar ; pues depende la seguridad de los caudales el libertarse de pleytos y disensiones , y la mejor conducta de todos los bienes pertenecientes á la Congregacion , de conservar sus instrumentos y libros , poniendo en esto el mas importante cuidado , por originarse de sus pérdidas irreparables daños ; y así qualquiera cosa de las referidas , que se necesitaren extraher del Archivo para algun negocio preciso , concurrirán á este efecto el Hermano Mayor , ó el que

F le

le sustituya , el primer Secretario y el Archivero , y en la misma Sala se sacará , y autorizará por un Escribano una copia del instrumento ó partida que se necesite ; y si fuere el negocio de tal calidad que se requiera precisamente el original , quedará archivada , supliendo ínterin la referida autorizada copia , y se hará constar formalmente , y con recibo de la persona á quien se hubiere entregado aquel , para hacerle el cargo de él , y pedírsele concluida la dependencia á cuyo fin se sacó ; y si éste no le volviese , se tomará con él en Junta la mas severa providencia que á tal daño corresponde. Si dexaren á la Congregacion alguna herencia , manda ó fundacion , sacará el Archivero la cláusula de ella , autorizada en la mejor forma que haga fe , y apuntará su contenido en un libro que ha de tener para sentar en él las cosas notables de la Congregacion , á fin de que esté pronta la noticia de ello , si fuere necesario que los Zeladores de hacienda ú otro qualquier Congregante practique algunas diligencias.

Ha de tener gran cuidado el Archivero de que no pierda la Congregacion regalía alguna de las que tenga , para lo qual ha de formar una tabla de las que á ésta competan , ó á su Hermano Mayor , en nombramiento de Capellanías ú de otra qualquier cosa ; y asimismo otra tabla de las cargas que aquella tiene que cumplir , y ambas se han de poner á la vista en la Sala de Juntas para tenerlas presentes , y principalmente la última los Capilleres , para que hagan se observe.

Siempre que cesase el Archivero en su empleo , el Hermano Mayor , Secretario y Contador le tomarán cuenta por el inventario firmado de su mano de todos los papeles que en su poder entraron , como tambien reconocerán de qué manera los han tratado y colocado ; y hallándole haber tenido defecto ú omision , se le hará cargo de ello , para que dé la salida correspondiente ; y donde no , se tome la resolucion que mas conduzca ; y con la misma formalidad se executará la entrega al sucesor , firmando éste el inventario , como se ha dicho

cho del antecedente ; y se previene , que siempre que no pueda asistir el Archivero , envíe la llave al Hermano Mayor para lo que se pueda ofrecer.

C A P Í T U L O X V I .

De los Zeladores.

Aunque á todos los Congregantes , especialmente á los Oficiales, y entre estos principalmente al Hermano Mayor, corresponde el mayor zelo y cuidado del aumento y conservacion de la Congregacion; esto no obstante, es necesario nombrar particularmente dos Zeladores, uno Eclesiástico (si le hubiese), y otro Secular , y que estos sean , cada uno respectivamente á su estado , sujetos de representacion , autoridad y modestia , siendo su peculiar y privativa obligacion velar sobre que no se contravenga en manera alguna á la observancia de estas Constituciones, ni á la práctica de los Acuerdos determinados por la Junta , como tambien que por lo regular no se falte ni exceda en las Fiestas de la Congregacion , ni en el modo que por la Junta se dispusiere y ordenare á los Capilleres , si no es que ésta tenga motivos particulares para ello ; y asimismo zelen con vigilancia que los Congregantes morosos asistan con la mayor puntualidad á todos los actos de la Congregacion.

Cuidará que los Oficiales cumplan con las obligaciones de sus empleos, y asimismo el Criado de la Congregacion con las suyas , y en especial con la de las cobranzas que á éste tocan , y que reparta á todos puntualmente quantas Cédulas ó avisos se despacharen para qualquier fin que sean; y solicitarán evitar todo abuso ó escándalo de qualquiera de los Congregantes (si le hubiere), dando los avisos convenientes al Secretario y Hermano Mayor , para que se ponga el remedio mas oportuno por la Junta , y se esmerarán en asistir á todas ellas , para que adviertan en caso necesario se execute , ó resuelva lo que haya quedado determinado ó

pendiente ; y pondrán presentes los reparos que les parezcan fundadamente justos , á fin de que en todo se proceda con la mayor prudencia y reflexión ; y tambien han de cuidar del cumplimiento de los Sufragios por los Congregantes difuntos , en la forma que se ordena en el Capítulo que se trata de ellos.

CAPÍTULO XVII.

De los Zeladores de hacienda.

La obligacion de los Zeladores de hacienda (de-
mas de la que tienen como qualesquiera Congregantes)
será la direccion , defensa , manejo y solicitud , sin el
menor descuido , de todas las dependencias judiciales
y extrajudiciales , y pretensiones pertenecientes á la
Congregacion , procurando evitar toda omision , para
que por ésta no se le siga perjuicio ni menoscabo algu-
no , tomando en las que fuere necesario el dictámen y
parecer del Abogado , teniendo siempre en el segui-
miento de todas la mayor diligencia y actividad ; y no
podrán los Zeladores de hacienda pasar á executar
contrato ni convenio alguno , ni permuta en cosa subs-
tancial , ni poner demandas , ni responder á la que les
pongan , sin dar parte de todo á la Junta general ó
particular , y con expresa licencia de éstas ; y para los
gastos que en las dependencias y negocios de la Con-
gregacion ocurran , pedirán al Tesorero las cantidades
necesarias , dexándole el recibo correspondiente , con
la precisa calidad de que llevando cuenta y razon indi-
vidual de todo , la hayan de presentar á fines de cada
año á la Junta , para que remitida por ésta al Contador,
reconocida por éste , y aprobada por ella , se le des-
pache el correspondiente abono , y darán noticia en
qualquiera general ó particular , tanto de lo actuado y
proveido , quanto de lo que se necesite para su curso y
mejor éxito.

Todas las cartas de pago , que como Apoderados de
la

la Congregacion otorguen de qualesquiera efectos pertenecientes á ella , despues que esten corrientes , las pasarán originales al Contador , para que dándoles éste el resguardo conveniente para su seguridad , anote en sus libros el cargo que de ellas resulta al Tesorero , á quien se las remitirá , para que por sí execute las cobranzas ; y en quanto á las cantidades que percibieren , en virtud de solo sus recibos , de la Tesorería general , ó de otra qualquiera parte , las entregarán luego que las cobren al Tesorero , de quien tomarán recibo , con prevencion de que haya de tomar el Contador la razon de él , para que así pueda formarle á aquel el correspondiente cargo.

CAPÍTULO XVIII.

Del Abogado.

El Abogado de la Congregacion ha de ser siempre un Congregante , si le hubiese que lo sea , y es de su obligacion defender todos los pleytos que aquella tuviese con la mayor aplicacion y cuidado , y dar dictámen y parecer quando le consulten algun negocio los Zeladores de hacienda , procurando sea siempre el mas arreglado á justicia , para que la Congregacion no se meta en dependencia que no sea razon.

CAPÍTULO XIX.

De los Maestros de Ceremonias.

Son precisos dos Maestros de Ceremonias para la mas respetuosa formalidad de la Congregacion en todas sus Funciones y demas actos públicos , y así se nombrarán para este empleo dos Congregantes , quienes tendrán la obligacion de llevar los bastones , guiando y gobernando con ellos , y cuidando se guarde toda la debida formalidad , sin que se invierta el orden de los
asien-

asientos en los bancos del circo , en los que no permitirán entren sugetos que no sean Congregantes , por estar destinados para estos , si no es que sean algunas personas de distincion ; y para la mas lucida execucion de todo lo dicho , se procurará que los propuestos para este empleo sean urbanos , modestos , expertos y prudentes ; siendo tambien de su obligacion pasar á la Sacristía , y acompañar desde ella hasta el circo al Señor Cura ó su Teniente , y despues al Predicador hasta el púlpito , executando lo mismo despues que haya concluido su Sermon , cumplimentándoles , y dándoles las gracias atentamente.

Asistirán á todas las Juntas generales y particulares que tuviere la Congregacion , y en ellas cuidarán de que los Congregantes que estuvieren allí al tiempo de formarse tomen sus asientos; y si habiéndose ya empezado á conferir viniese qualquier Congregante , sea ó no Oficial , se sentará en el lugar que encuentre desocupado ; y no permitirán que se embarace el tiempo en la política de cortejarle los que esten ya sentados, queriendo darle el mejor lugar por su antigüedad ú otro respeto , pues en esto se detiene á toda la Congregacion , y se suspende la conferencia de lo que ocurre; y debe ser en los Maestros de Ceremonias la primera atencion , que todos los que se hallaren en las Juntas tengan la que corresponde, guardando silencio para oir, entender lo que se trata , y poder votar , ó exponer su dictámen , segun lo pidiere el caso : que ninguno tenga conversacion con otro dentro de ellas , ni interrumpa lo que se tratare al tiempo de proponerse por el que presidiere , ó darse cuenta por el Secretario ; pues únicamente ha de hablar cada uno de por sí y por su órden , segun el asiento que ocupare , y no ántes del que le precediere; y si por alguna justa causa particular tuviere que hablar ántes que le toque , pedirá licencia á la Junta ; y si se la dan , proseguirá su intento , del que desistirá en caso que se la denieguen: que en las Juntas no haya disputas de unos Congregantes con otros, porque

que son ociosas y muy perjudiciales , turbando la quietud y seriedad con que se debe estar en ellas; y por esta consideracion tiene cada uno la libertad de exponer su dictámen quando le toque , el qual ha de ser con la mayor compostura , y modestia en las palabras y acciones ; y que en éstas se contengan , executando solamente las decentes , y absteniéndose de todas las que parezcan descorteses, y poco ó nada urbanas; y lo mismo , en los términos que quepa , executarán en las Funciones y demas actos públicos de la Congregacion , sin que para contenerlos en el cumplimiento de la obligacion de su empleo sean suficientes respetos ó relaciones algunas ; y la puntual observancia de todas estas particularidades se encarga tambien separadamente á todos los Congregantes , y á cada uno de por sí.

C A P Í T U L O X X .

De los Enfermeros.

U no de los efectos espirituales que causa la Congregacion , es el vínculo de la caridad recíproca entre los Hermanos , y ésta en ningun caso resplandece mas que quando estan enfermos y en trabajos ; por lo qual, los dos Enfermeros que se han de nombrar (que el uno ha de ser Eclesiástico , si le hubiese , y el otro Secular) pondrán sumo cuidado en que se les avise por el Criado de la Congregacion si estuviere algun Congregante enfermo ; y entónces los dos juntos ó cada uno separado le visitarán , y consolarán en sus enfermedades , y aflicciones corporales y espirituales, con aquellas mas christianas y cariñosas expresiones que le puedan servir para su total alivio y consuelo ; y si acaso fuese el Enfermo alguno de los que tienen este empleo , mandará el Hermano Mayor avisar á otro Congregante del mismo estado que aquel que supla por él ; y todo lo referido executarán tambien , por si pueden servirle de alivio, si al Congregante le sucediese algun trabajo de prision,

re-

refugio , ú otro qualquiera semejante accidente de los muchos á que está expuesto lo quebradizo de nuestra naturaleza , no siendo cosa de infamia , que pueda servir de nota y detrimento á la Congregacion ; y si notasen necesidad y pobreza en el paciente ó afligido , darán aviso al Hermano Mayor ó Consiliarios , Secretario , Contador y Tesorero ; para que en Junta particular se le socorra conforme á su necesidad y calidad , y segun lo permitan los fondos de la Congregacion ; y los Enfermeros advertirán al Enfermo , si les pareciere oportuno , todo lo que le conviene para la salud de su alma principalmente , coadyuvándole si él gustase en quanto pudieren ; y sin embargo de lo mucho que en estas ocasiones importa el claro desengaño , procurarán portarse en este asunto con la mas acertada conducta y discreto zelo ; y lo mismo practicarán por caridad si estuviese enfermo el Criado de la Congregacion.

CAPÍTULO XXI.

De las Señoras Camareras.

Habiendo de haber dos Señoras Congregantas , que obtengan el empleo de Camareras , será de su obligacion cuidar del aderezo , limpieza y aseo de la ropa de nuestra Soberana Efigie , y demas perteneciente al culto divino y de su Capilla , poniendo especial esmero y aplicacion en los dias que la Congregacion celebre sus Funciones ; y avisarán á los Capilleres del estado que tenga la ropa actual , y de la necesidad que hubiere de renovarla ó componerla ; y siempre que se ofrezca irán á la Capilla á exercer su empleo con aviso de aquellos , y darán recibo al Tesorero , Capiller principal , de todo lo que se las entregase , para que él pueda dar salida de ello en las cuentas de su cargo.

CA-

CAPÍTULO XXII.

Del Criado de la Congregacion.

Mediante ser indispensable que la Congregacion mantenga un Criado para el recobro de las entradas, mesadas, limosnas regulares y extraordinarias, y para el repartimiento de Cédulas de aviso de Juntas, difuntos, y otras diligencias inexcusables, recaerá este nombramiento en persona decente, de christiandad y confianza; y será de su cargo asistir todos los dias sin falta alguna á la Capilla, atender á la limpieza de ella, y aseo de sus ornamentos, á que esté encendido el Altar lo que y quando corresponda, y que lo esten las lámparas bien prevenidas de aceyte para que no se apaguen; y se sentará en la mesa de la puerta de la Capilla los dias que sean de pedir, ínterin no haya Congregantes que pidan; y estará tambien á la puerta de la Sala de Juntas por la parte de afuera quando se celebran, para lo que pueda ocurrir en ellas.

Será asimismo de su obligacion ir á cobrar las mesadas de los Esclavos y Esclavas, y otras qualesquiera limosnas que por el Tesorero se le encargaren, todo con la mayor puntualidad; y ántes de entregárselas á aquel, irá á que el Contador las intervenga, para que así pueda éste formarle al otro el correspondiente cargo, de quien tomará recibo el Criado de la Congregacion para su resguardo; y si sucediere que algunos se atrasaren en la paga de ellas, no siendo por falta ú omision de diligencias que él deba executar, dará aviso al Contador, para que éste participe á la Junta los que retardan tan justas pagas, á fin de que por ella se tomen las providencias mas convenientes en el asunto, como queda dicho.

La eleccion y expulsion del sugeto que exerza este empleo, toca y pertenece á la Junta general, y se hará por mayor número de votos, despues de preceder

G

pa-

para uno y otro caso los mas rectos y verdaderos informes de su proceder y circunstancias ; y porque es muy justo y puesto en razon , que á éste se le compense su trabajo material y quotidianas tareas , se le dará para ayuda de su manutencion la cantidad que hasta ahora ha sido costumbre , y se anotará en los libros de gastos ó data del Tesorero , librándosela del modo que le sea mas útil , y dando el recibo de ella , del que ha de tomar el Contador la razon ; todo en la forma que ya queda referido.

CAPÍTULO XXIII.

De las Honras generales que se han de hacer por todos los Congregantes en comun , y de los Sufragios en particular por cada uno , luego que fallezca.

Cediendo en christiano recuerdo de la muerte , y en alivio piadoso de nuestros Congregantes difuntos las Honras , Exêquias ó Parentaciones debidas á la fe de la inmortalidad , es constitucion que se les haga Aniversario general en el dia que se señalase por la Junta destinada á este fin , en la forma y modo que por ella se determinare , á proporcion de los fondos de la Congregacion , corriendo los Capilleres con esta disposicion , como con las demas , y concurriendo á tan piadoso exercicio todos los Individuos , á cuyo efecto se les despacharán Cédulas de aviso por el Secretario en la forma regular.

Luego que fallezca algun Congregante ó Congreganta , se acudirá por parte suya á la Capilla con la Patente , y entregándosela al Criado de la Congregacion , irá éste con ella á noticiárselo al Tesorero , para que haga que incontinenti se digan por el alma del difunto ó difunta una Misa cantada y seis rezadas , todas en nuestra Capilla , segun está acordado , tomando recibos de ellas los Capilleres , y anotándolas en el libro des-

destinado á este fin ; y luego inmediatamente pasará la Patente al Secretario , para que éste sin la menor dilacion despache las Cédulas de aviso á todos los Congregantes y Congregantas presentes , y participárselo á los ausentes , á efecto de que cada uno y cada una mande decir por el alma del Congregante difunto una Misa rezada (en cuyo particular se encarga sumamente la conciencia de todos) , añadiendo tambien la aplicacion de los Sufragios que mas le dictare su devocion y caridad ; y así se excite por este medio la mayor devocion de todos.

Deseando prefinir norma y reglas seguras para los Entierros de Congregantes y Congregantas , por las dudas que acerca de ellos suelen ocurrir : se ordena y establece , que en falleciendo alguno ó alguna se acuda , como queda dicho , á la Capilla con la Patente á estar con el Criado de la Congregacion , avisándole á éste si la voluntad del difunto fué enterrarse en nuestra Bóveda , y con qué circunstancias ó no , para que informado de todo acuda á noticiarlo á los Capilleres , y estos en el primer caso dispongan el Entierro , arreglados en un todo á la instruccion particular que tienen de la Congregacion , la que inviolablemente deben observar ; y si hubiere tiempo , despachará el Secretario Cédulas de convite al Entierro , en la mejor forma posible , á todos los Congregantes , para que asistan muy puntuales á obra tan de misericordia y hermandad ; advirtiéndoles , si el Entierro es de noche , la Iglesia donde han de concurrir , y si de dia , la hora y casa del difunto , desde donde han de ir acompañando el cuerpo ; y los Capilleres harán se prepare el Altar , bóveda y demas que sea necesario en este caso , los quales juntos con el Hermano Mayor , puedan arbitrar en los casos prontos que sobre esta materia ocurran , dando cuenta de todo en la primer Junta.

Si alguno de los Congregantes ó Congregantas muriere tan pobre , que no tenga para enterrarse , y haya sido de los que han cumplido exáctamente con su obli-

gacion quando han podido, convocar á el Hermano Mayor á Junta particular , y en ella se darán las providencias para que se le dé sepultura en nuestra bóveda, en el caso de ser el difunto ó difunta de esta Parroquia.

C A P Í T U L O XXIV.

De las Procesiones.

Las repetidas experiencias nos enseñan , que estan mas veneradas las Imágenes quanto ménos se dan á la publicidad , y por eso se establece que la prodigiosa y Soberana Efigie de nuestro Santísimo Crucifixo , solamente salga en Procesion el Viérnes Santo, entre ocho y nueve de la mañana , ó á la hora que el temporal lo permita ; y si éste absolutamente lo impidiere , respecto de ser solo mera devocion , y no obligacion alguna de la Congregacion el sacar á su Divina Magestad , andará la Procesion solamente por dentro de la Iglesia, con beneplácito del Señor Cura , en la misma forma que quando sale á la calle , de que inmediatamente se tratará ; pues de salir con lluvias , nieves ó granizos se moja y deteriora en gran manera nuestra Santa Imágen , y se echan á perder todos sus adornos é insignias; y si hubiere ya salido la Procesion afuera , y vinieren amenazando próximamente algunos de los infortunios temporales ya expresados , podrá el Hermano Mayor ó el que le represente hacer que se vuelva á casa por el camino que estuviese mas cercano ; y para que en adelante se eviten dudas , y haya establecimiento cierto que seguir en esta materia , se dispone y ordena acerca de ella lo siguiente.

Supuesto que la Procesion es mera devocion , y no obligacion de la Congregacion , como se ha dicho , y que mediante esto , todas las veces que á ésta la parezca no sacarla lo podrá hacer , se procurará que siempre que salga nuestro Divino Dueño sea con la mayor magnificencia y ostentacion , con arreglo y proporcion

á

á los haberes de la Congregacion , y ordenada de esta forma.

Llevará el guion el segundo Secretario , segun la práctica seguida de muchos años á esta parte , y el Estandarte el primero , y las borlas el Contador y Tesorero , gobernando con los bastones los Maestros de Ceremonias y Capilleres , y los dos Eclesiásticos Consilia- rios , y llevarán seis hachas delante de su Magestad seis Congregantes de la mayor graduacion , yendo el Hermano Mayor con una vela delante entre los banzos de las andas , las que llevarán doce Congregantes que éste nombre , como tambien otros tantos , que á la mitad de la carrera remuden á los primeros , los que tomarán las velas de estos últimos , y todas las veces se observará la posible igualdad en todos doce , para que así no lleven tanta fatiga , siendo siempre preferidos los Oficiales de aquel año , que esten desocupados y sin ejercicio en la Procesion , y sucesivamente los que tuvieren tan loable devocion.

Costeará la Congregacion dos coros de Música , el mejor irá junto á nuestro Santísimo Dueño , y el otro delante del Estandarte ; pues bien considerado , es impropiedad que vayan sordinas quando su Divina Magestad va Crucificado : llevando el palio y borlas los Señores Cadetes del Cuerpo de Reales Guardias de Corps , nuestros Congregantes , como lo han hecho desde que lo son ; y en quanto á los doce Armados , y demas adornos de la Procesion , se observará todo lo mismo que hasta aquí se ha practicado.

Tambien podrá salir su Magestad en Procesion por las necesidades públicas , y alguna otra urgentísima causa que así le parezca á la Congregacion , la que siempre mirará este punto con la mayor delicadeza ; y todas las veces que lo resolviere , procurará vaya con la mayor decencia posible, observándose en quanto haya lugar en todo y por todo lo mismo que se acaba de determinar.

CA-

CAPÍTULO XXV.

De la correccion, modo y forma con que ha de proceder la Congregacion con los Congregantes que dieren justas causas para su expulsion: cuáles han de ser éstas; y quién ha de conocer de su legitimidad.

Siendo muy esencial para la mejor conservacion, permanencia y aumento de esta Congregacion, y observancia de estas Constituciones, imponer por última pena de los que contravengan á ellas la expulsion de aquella: se establece, que si algun Congregante intentare, executare ó persuadiere cosa que sea contra estos Estatutos ó qualquiera de ellos, si fuere escandaloso en su vida y costumbres, ó diese otras causas que parezcan suficientes á la Junta particular, se le amoneste, y corrija fraternal y christianamente por ésta hasta tres veces se abstenga de cometer semejante cosa; y si despues de estas amonestaciones permanece contumaz, se le expelerá de la Congregacion, y borrará de sus libros en Junta particular; bien entendido, que para la cierta averiguacion del motivo se tendrán las Juntas particulares que fueren necesarias, por las quales se darán las providencias mas convenientes para conseguir el fin, y se determinará haber lugar ó no á la expulsion, la que, en caso de executarse, será con el secreto y ménos nota posible, excepto quando el delito ó exceso cometido sea notoriamente público, que entónces, inmediatamente que conste ser cierto será expellido, sin que preceda reprehension ni amonestacion alguna; y de lo que sobre qualquiera de los dos casos expresados resuelva y acordare la Junta particular, se dará cuenta en la general, para que conste á todos la determinacion.

Y para evitar toda confusion que de lo dicho pueda originarse, se declara que todo lo que se acaba de esta-

ta-

tablecer no se entiende con aquellos Congregantes, que inflamados del zelo de nuestro Christo, ó deseosos de los mayores aumentos de la Congregacion, propusieren alguna duda ó reparo acerca de alguna Constitucion, ó su práctica y observancia; pues se exâminarán bien los motivos que haga presentes para su intento, y se tomará sobre ello la resolucion que á la Junta parezca mas conforme, con la que se ha de aquietar el tal Congregante; porque su ánimo no ha de ser que se execute precisamente su dictámen, aunque le tenga por justísimo, sino exponerle con las razones en que le funda, y sujetarse á la expresada determinacion.

Y porque puede ocurrir la duda, de si la morosidad en la satisfaccion de las mesadas es suficiente causa para la expulsion del que la practique, y son muy diversas las circunstancias que concurren en distintos sujetos; se determina, que miradas éstas por todos lados con la mayor reflexion y madurez por la Junta, como requiere tan grave asunto, é informándose ésta del Contador y Tesorero para proceder, se acuerde por ella lo que se deba executar.

CA-

CAPÍTULO XXVI Y ÚLTIMO.

Que trata de la puntual observancia y cumplimiento de estas Constituciones , y de la facultad de declararlas , añadir las ó mudarlas , precediendo justas causas para ello.

Habiéndose tenido presente para la formación y ejecución de estas nuevas Constituciones todo lo mas principal , que por ahora puede conducir al servicio y mayor culto de nuestro Crucificado Dueño , y al beneficio , aumento y permanencia de esta Congregacion ó Cuerpo místico de Esclavos ; y atendiéndose tambien á que la mudanza de los tiempos altera la disposición de las cosas , por ocurrir circunstancias que al presente no es fácil se prevengan , como prácticamente lo hemos experimentado , y es el motivo principal de haberlas formado de nuevo : se encarga encarecidamente á todos los Oficiales y demas Individuos de ella , pongan todo su mayor cuidado en la mas puntual observancia , y mas exácto cumplimiento de éstas , las quales guardarán inviolablemente en todo lo prevenido y establecido por ellas , no alterando cosa alguna sin que precedan justísimas causas ; para cuya determinacion en este caso , y en el de ocurrir alguno que no se haya prevenido , reserva en sí la Congregacion la facultad de declarar , interpretar , añadir , mudar y reformar estas Constituciones ó qualquiera de ellas ; pero ha de ser habiendo precedido primero para esto muchos acuerdos y deliberaciones , tomadas ántes en tres Juntas particulares que para este efecto se han de tener , dando despues cuenta é instruyendo de todo á la general , para la que ha de preceder convocacion con Cédulas de aviso , y con expresion del fin preciso á que se convoca , para que premeditado por todos con la mayor reflexión , pueda deliberarse lo mas útil y conveniente al mayor culto de nuestro Soberano Dueño , y
con-

conservacion y aumento de esta Congregacion. Y respecto que qualquiera innovacion en estas Constituciones es el punto mas grave que puede ofrecerse , es preciso é indispensable que lo que se resuelva se apruebe por las tres partes de votos de las quatro que concurran , poniéndose despues por Acuerdo ; como tambien que si acaeciese , en virtud de la referida reserva de facultad , el formarse otras de nuevo , se hayan de aprobar , como éstas , por el Ordinario Eclesiástico ; bien entendido , que todo lo que en los particulares expresados se hiciere , ha de ser para caminar mas perfectamente al fin , y asegurar el instituto de esta Congregacion , sus medios y exercicios , pues esto ha de ser siempre inmutable.

Y para observancia de todo lo establecido en estas Constituciones , mandamos , que por el Apoderado de esta Congregacion , á quien desde luego le damos comision y poder el mas ámplio que en derecho se requiera, se acuda al Tribunal de S. A. Eminentísima, como Prelado y benignísimo Protector de ella, para impetrar su aprobacion y confirmacion , y á continuacion de éstas se ponga en las copias impresas un epílogo y compendio de todas las gracias é Indulgencias concedidas por la Santa Sede , y por los Señores Arzobispos de Toledo nuestros Protectores , al Santísimo Christo, su Altar , Capilla , Fiestas y Congregacion , para mas excitar la devocion de los Fieles , y que noticiosos de ellas aspiren con zelo christiano á ganarlas ; y que tambien se ponga una lista de todos los Congregantes actuales por su antigüedad. Don Juan Nicolas de Balderábano, Hermano Mayor. Don Pedro Lopez Castañeyra, Coadjutor. Doctor Don Antonio Dominguez Gallego. D. Nicolas Darnaud. Don Francisco Salazar, Maestro de Ceremonias. Don Damian de Bustamante , Consiliario Eclesiástico. Don Joseph de la Colina , Zelador de hacienda. Don Diego de la Fuente. Don Antonio Manuel de Cárdenas. Don Felipe Fernandez Portalegre , Tesorero. Don Roman de Villanueva. Don Manuel

nuel de Miranda y Testa. Don Bernardino de Obregon. Don Joaquin de Anduaga. Don Manuel Álvarez y Córdoba, Enfermero. Don Juan Tomas de Hiturburua. Don Joaquin de los Herreros. Don Juan Pablo Mateo, Maestro de Ceremonias. Don Ramon de Esparza, Archivero y Contador. Don Joseph Rubio. Licenciado Don Juan Antonio de la Gala. Licenciado Don Juan Alfonso Ximenez Gonzalez, Abogado de la Congregacion. Don Antonio del Olmo. Don Diego Rosa. Don Joseph de Obregon. Don Jacinto Perez de Salcedo. Don Diego de Sada y Parada. Don Gerónimo de la Puente. Don Ignacio Ansalas. Don Ambrosio Viñati. Don Joseph Cavanés. Licenciado Don Joseph Paredes y Nidos. Don Joseph Rosa. Don Andres Rubio y Peñaranda. M. el Conde de Atarés. Don Antonio Pedro Lozano. Don Joseph Mazmela. Don Carlos Prieto Negrete. Don Joaquin Callejo. Don Miguel Francisco de Sola. Don Antonio del Castillo. Don Juan de Garnica. Victoriano Gill y Fortuño. Don Ignacio de Igareda. Don Antonio María de Bustamante, Capiller. Don Nicolas Pujol. Don Francisco Ortiz y Meruelo. Don Bernabé Francisco Vallejo del Hierro y Contreras. Don Antonio de la Vega. Don Miguel Tufiño y Faxardo. Don Manuel de Veroiz Zabala. Por Acuerdo de la Congregacion, Don Joseph de Lizarazu, primero Secretario. Don Manuel de Leon Gonzalez, segundo Secretario.

Aquí estan insertos en el original el poder que dió la Congregacion, é informes del Señor Visitador, y del Señor Cura de dicha Parroquia de San Sebastian.

Y visto todo por los del dicho nuestro Consejo, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, bien de vuestras almas, edificacion y exemplo á los demas Fieles Christianos, tenemos por bien de aprobar, confirmamos, loamos y aprobamos las dichas Ordenanzas insertas, y os mandamos las veais, guardéis y cumplais, hagais guardar, cumplir y executar, con apercibimiento que procederemos contra el inobediente

te

te á lo que hubiere lugar , lo qual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra Dignidad Arzobispal , y del derecho Parroquial. Otrosí os mandamos no useis de otros Acuerdos ni Ordenanzas , sin que primero se vean y aprueben por los del nuestro Consejo : en cuyo testimonio mandamos dar y dimos esta nuestra Carta , firmada de los del dicho nuestro Consejo , sellada con el sello de nuestras Armas , y refrendada del infrascripto nuestro Secretario en la Ciudad de Toledo á veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve. Doctor Alcántara. Licenciado Pabon. Doctor Torre. Licenciado Carrillo. Yo Don Nicolas Lopez Álvarez , Secretario de su Alteza , la fice escribir por su mandado , con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada , Ambrosio Ruano Santos.

Concuerdan estas Constituciones con las originales, que quedan en el Archivo de la Congregacion , que las mandó imprimir por su Acuerdo de once de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve , de que certifico como primer Secretario de ella. Madrid dicho dia. Don Joseph de Lizarazu.

ALABADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO,
Y LA PURA Y LIMPIA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA
LA VÍRGEN MARÍA CONCEBIDA SIN MANCHA DE
PECADO ORIGINAL.

Sumario de las Indulgencias concedidas perpetuamente por la Santidad de Clemente , Papa XII , de felice recordacion , por su Breve dado en Roma á 13 de Enero de 1735 , pasado y habilitado por la Comisaría general de la Santa Cruzada en 14 de Agosto de 1771 , y por algunos Eminentísimos Señores Arzobispos de Toledo , y Nuncio de su Santidad , á la ilustre , devota y venerable Congregacion del Santísimo Christo de la Fe , sita en su propia Capilla de la Iglesia Parroquial de S. Sebastian de esta Corte de Madrid.

Primera y principalmente concede su Santidad Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados , á todos los Fieles de uno y otro sexô , que verdaderamente arrepentidos y confesados se alistaren en adelante en esta ilustre Congregacion , y comulgados en el dia primero de su entrada.

Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados á los Congregantes de ambos sexôs que ya estaban alistados , y en adelante se alistasen en ella , si confesados y comulgados , y quando esto no pudieren cómodamente , á lo ménos contritos , invocaren en el artículo de su muerte el Dulcísimo Nombre de Jesus con el corazon , no pudiendo con la boca , ó manifestasen alguna señal de arrepentimiento.

Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados á todos los Congregantes de uno y otro sexô , que verdaderamente arrepentidos , confesados y comulgados visitaren devotamente la Iglesia Parroquial de San Sebastian el Domingo quatro de Septiembre , *dia elegido por la Congregacion , y aprobado por el Ordinario*

pa-

para su Fiesta principal, desde sus primeras vísperas hasta dicho dia puesto el sol, y allí rogaren á Dios por la exáltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregías, conversion de los hereges, é infieles, paz y concordia entre los Príncipes Christianos, y salud del Romano Pontífice que por tiempo fuere.

Asimismo concede su Santidad siete años y siete quarentenas de Indulgencia á todos los Congregantes de ambos sexôs, que practicadas las diligencias arriba dichas *de verdaderamente arrepentidos*, confesados y comulgados, visitaren devotamente la dicha Iglesia, y oraren por los fines expresados en los dias de la Circuncision del Señor primero de Enero, de la Invencion de la Santa Cruz tres de Mayo, Triunfo de la Santa Cruz diez y seis de Julio, y de la Purísima Concepcion de nuestra Señora ocho de Diciembre de cada un año, *dias elegidos por la Congregacion, y aprobados por el Ordinario, segun el tenor del enunciado Breve*, desde sus primeras vísperas hasta los explicados dias puesto el sol.

Últimamente concede su Santidad sesenta dias de relajacion ó perdon de las penitencias á los mismos Congregantes impuestas, ó de qualquier otro modo debidas, *en la forma acostumbrada de la Iglesia*, todas las veces que asistieren á las Misas y Oficios Divinos que por costumbre de Congregacion se hubiesen de celebrar en la misma Iglesia; ó á las Juntas públicas ó secretas *que para qualquier obra de piedad tuviere*; ó á las Procesiones ordinarias y extraordinarias, así de la misma Congregacion, como otras qualquiera que se practicaren con licencia del Ordinario; ó á dar sepultura á los difuntos; ó acompañaren al Santísimo Sacramento de la Eucaristía quando se lleva á los enfermos; y quando esto no pudieren por estar impedidos, al oir la señal de la campana rezaren de rodillas un Padre nuestro y una Ave María por el mismo enfermo; ú hospedaren pobres peregrinos, ó los auxiliaren con limosnas *ó favor*; ó visitaren los enfermos, y los consolaren en sus adversidades; ajustaren la paz entre enemigos propios

pios ó agenos ; ó reduxeren alguno al camino de la salvacion ; ó enseñaren á los ignorantes los Mandamientos de Dios , y las demas cosas necesarias para ella ; ó rezaren cinco veces el Padre nuestro y el Ave María por sus Congregantes difuntos ; ó practicaren qualquiera otra obra de misericordia espiritual ó corporal.

Indulgencias concedidas por los Señores Arzobispos.

El Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo Don Baltasar de Moscoso concedió cien dias de Indulgencia á todas las personas que rezasen un Credo delante de la Imágen del Santísimo Christo.

El mismo Señor Cardenal Arzobispo concedió cien dias de Indulgencia á todas las personas que acudiesen á rezar el Rosario de nuestra Señora á coros delante del Santísimo Christo.

El Eminentísimo Señor Cardenal Borja , Patriarca de las Indias , concedió cien dias de Indulgencia á todas las personas que devotamente rezasen un Credo delante del Santísimo Christo de la Fe , y juntamente otros cien dias de Indulgencia á todos los que acompañasen á su Divina Magestad en la Procesion del Viérnes Santo , rogando á Dios por la Exáltacion de nuestra Santa Fe.

El Eminentísimo Señor Cardenal Astorga , Arzobispo de Toledo , concedió cien dias de Indulgencia á todas las personas Congregantes , ó no Congregantes , por cada vez que asistieren á qualesquiera de los actos de la Congregacion , y otras Funciones que celebra entre año.

Monseñor Alexandro Aldobrandini , Nuncio Apostólico en estos Reynos de España , con facultad de Legado á Latere de nuestro Santísimo Padre Inocencio Décimotercio , concedió á todas las personas de ambos sexos , que verdaderamente contritos visitasen la Capilla del Santísimo Christo de la Fe , desde las Vísperas de

de la Circuncision hasta su dia puesto el sol , y pidiesen por la extirpacion de las heregías , exáltacion de la Iglesia , paz y concordia entre los Príncipes Christianos , siete años y siete quarentenas de Indulgencias , y penitencias mal cumplidas.

El Excelentísimo Señor Don Francisco Antonio Lorenzana , Arzobispo de Toledo , concede ochenta dias de Indulgencia.

Los Ilustrísimos Señores Arzobispo de Tebas otros ochenta , Obispo de Tagaste quarenta á todos los Fieles que devotamente rezaren un Credo ante la Santa Imágen del Santísimo Christo de la Fe.

El Inquisidor General Obispo de Jaen quarenta dias por cada Misa que con la debida devocion oyeren en su Capilla y Altar , ó ante la misma Santa Imágen hicieren los actos de Fe , Esperanza y Caridad.

El de Valladolid quarenta siempre que entraren á hacer oracion , oyeren Misa , ó de algun modo alabaren y glorificaren al Señor ; todos rogando á Dios por la exáltacion de nuestra santa Fe Católica , extirpacion de las heregías , paz y concordia entre Príncipes Christianos , victoria contra Infieles , conversion de pecadores , necesidades y fines acostumbrados de nuestra Santa Madre Iglesia.

Ultimamente , el Excelentísimo Señor Obispo Patriarca de las Indias quarenta dias de Indulgencia á los que devotamente invocaren el Dulce Nombre de Jesus en la Capilla , y ante la Imágen del Santísimo Christo de la Fe. *Han de tener la Bula de la Santa Cruzada.*

El Sumario antecedente de Indulgencias está arreglado y conforme al Breve y Decretos de Señores Prelados que en él se refieren , de que certifico como Escribano de Cámara de la Comisaría General de la Santa Cruzada. Madrid nueve de Junio de mil setecientos noventa y cinco. = Antonio de Quadra.



de la Obisporia para que se cumpla el deber de su cargo y para que se cumpla el deber de su cargo y para que se cumpla el deber de su cargo...

El Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios, Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios, Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios...

En fe y verdad, en la ciudad de San Juan de los Rios, a los ... dias del mes de ... de ...

Yo, Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios, Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios, Sr. Obispo de la Obisporia de San Juan de los Rios...









